

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

**“NECESIDAD DE INCORPORAR UN DEFENSOR
PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS
RECLUSOS”**

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE: Fernando Nelzon Eloy Durán Angulo

TUTOR: Dr. Abraham Ademar Aguirre Romero

La Paz - Bolivia
2017

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

A mi Familia:

¡Por haberme apoyado en todo momento y alentarme en cada instante de esta etapa de mi vida...gracias por alentarme!!

A mi Tutor:

El Dr. Abraham Ademar Aguirre Romero, un especial agradecimiento por su apoyo, paciencia y conocimientos brindados.

Alas Instituciones:

Al Dr. Rolando Villena (Defensor del Pueblo), por brindarme una especial atención y darme consejos, en lo que respecta la presente investigación.

*A la Universidad Mayor de
San Andrés "UMSA"*

Mis más sinceros agradecimientos a esta casa superior de estudio, por la formación académica recibida, a mis docentes y al Director de carrera Dr. Javier Tapia Gutiérrez, por su dedicación, conocimientos, enseñanza

y entrega día a día fueron contribuyendo a mi formación profesional.

Mi eterno agradecimiento en especial a todos aquellos que tuve la suerte de conocer un poco más y aprender de ellos les digo muchas gracias

NECESIDAD DE INCORPORAR UN DEFENSOR PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS RECLUSOS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

	Pag.
1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
2.- PROBLEMATIZACIÓN.....	5
3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	5
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	5
3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	6
3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	6
4. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA.....	6
4.1. CONCEPTOS.....	7
5.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	8
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	8
5.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS.....	8
6. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	9
INDUCTIVO,	
MÉTODO JURÍDICO COMPARATIVO,	
PROPOSITIVA	

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

2.1. DESCRIPCIÓN HISTÓRICA.....	14
2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA.....	15
2.1.2. EL OMBUDSMAN EN AMÉRICA.....	16
2.1.3. EL OMBUDSMAN EN BOLIVIA.....	17

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1. MARCO TEÓRICO.....	18
3.1. MARCO CONCEPTUAL.....	18
3.1.1. EL DELINCUENTE.....	19
3.1.2. ANTECEDENTES.....	19
3.1.3. CONCEPTO.....	20
3.1.4. DIVERSAS DENOMINACIONES.....	22
3.1.5. SOCIOLOGÍA Y EL DELINCUENTE.....	22
3.1.6. ASPECTOS SOCIALES.....	24
a) RAZA.....	24
b) FAMILIA.....	24
c) CULTURA.....	25
d) CIVILIZACIÓN Y DELINCUENCIA.....	26
3.1.6. CRIMINOLOGÍA Y EL DELINCUENTE.....	26
3.1.7. DERECHO PENAL Y EL DELINCUENTE.....	28
3.1.8. POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO BOLIVIANO.....	29
3.1.9. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y SU ESTRUCTURA.....	32
a. CONCEPTO.....	32
B. CLASES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.....	33

A. PENITENCIARIAS:.....	33
A.1. PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD:.....	33
A.2. PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD:.....	34
A.3. PENITENCIARIAS DE MÍNIMA SEGURIDAD:.....	34
B) CENTROS DE CUSTODIA:.....	34
C) ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES:.....	34
D) ESTABLECIMIENTOS PARA MENORES DE 21 AÑOS:.....	34
3. RECLUSOS.....	37
A. CONCEPTO.....	37
3.1. DERECHOS DE LOS RECLUSOS.....	38
3.2. PROHIBICIONES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.....	42

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO

4.1. LEGISLACION NACIONAL.....	44
4.1.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.....	44
4.1.1.1. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN.....	45
4.1.1.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LEGALIDAD.....	47
4.1.2.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD.....	47
4.1.1. NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y EL RECLUSO.....	48
4.1.2. LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	49
4.1.2.1. PRINCIPIOS.....	49
a. PRINCIPIO DE UNIDAD Y JERARQUÍA.....	50
b. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.....	50
c. PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD.....	50
b) PRINCIPIO DE PROBIDAD.....	51

a.	PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.....	51
b.	PRINCIPIO DE GRATUIDAD.....	51
c.	DE LA FINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	52
4.1.4.	LEY DE EJECUCION PENAL Y SUSPENSION.....	53
4.1.4.1.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	53
4.1.4.2.	PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN.....	53
4.1.4.3.	PRINCIPIO DE DIGNIDAD.....	53
4.1.4.4.	PRINCIPIO DE GRATUIDAD.....	54
4.1.5.	REGLAMENTO DE EJECUCION DE PENAS DE LIBERTAD.....	56
4.1.6.	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.....	57
4.1.7.	LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA CON RELACIÓN A LOS RECLUSOS.....	58
4.1.7.1	PRINCIPIOS.....	58
a)	PRINCIPIO GENERAL.....	59
b)	PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.....	59
c)	PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.....	59
d)	PRINCIPIO DE DECORO.....	59
e)	PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	60
f)	PRINCIPIO DE PARCIALIDAD.....	60
g)	PRINCIPIO DE GRATUIDAD.....	60
4.1.8.	LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO CON RELACION A LOS RECLUSOS.....	60
4.1.8.1.	PRINCIPIOS.....	60
a)	PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	60
b)	SERVICIO A LA SOCIEDAD.....	61
c)	PRINCIPIO DE PROTECCIÓN.....	61
d)	INFORMALISMO.....	61
e)	CONCENTRACIÓN.....	61
f)	CELERIDAD.....	61

g) GRATUIDAD.....	61
4.1.8.2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN DEFENSORIAL.....	62
4.1.9 LEY DE LA ABOGACIA Y LOS RECLUSOS.....	63
4.1.9.1. ACCESO A LA ASISTENCIA LETRADA Y A LOS SERVICIOS JURÍDICOS.....	64
4.1.9.2. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.....	64
5.1.10 AUTORIDADES QUE TRABAJAN PARA LA DEFENSA DE LOS RECLUSOS EN BOLIVIA.....	65
5.1.10.1. JUEZ DE EJECUCIÓN.....	65
5.1.10.2. COMPETENCIA.....	66
5.1.10.3. FUNCIONES.....	67
5.1.10.4. DIRECTOR PENITENCIARIO.....	67
6.3. ABOGADOS DE DEFENSA PÚBLICA.....	72
6.3.1 NATURALEZA.....	73
6.3.2 FINALIDAD.....	74
6.3.3 EXTENSIÓN.....	74
6.3.4 GRATUIDAD.....	74
7.1. MINISTERIO DE JUSTICIA.....	75
7.2. DEFENSOR DEL PUEBLO.....	75
7.2.1 COMPETENCIAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.....	76
7.2.2. EL TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS.....	78
A. LOS CIUDADANOS FRENTE AL ESTADO.....	78
B. MANERAS DE SENTAR LAS QUEJAS.....	79
C. CÓMO SE ADMITEN Y PROCESAN LAS QUEJAS.....	80
7.2.3. LOS DERECHOS MÁS VULNERADOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.....	81
A. DERECHO A FORMULAR PETICIONES.....	81

8.2. INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS.....	82
8.2.1. PACTO DE SAN JOSE DE CONSTA RICA.....	82
8.2.2. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REGLAS MINIMAS DE TRATAMIENTO PARA LOS RECLUSOS.....	83
9.3. LEGISLACION COMPARADA EN RELACION A LA DEFENSA DE LOS RECLUSOS.....	86
9.3.1. AUTORIDADES PENITENCIARIAS.....	86
9.3.1.1. EL DEFENSOR EN AMÉRICA.....	86
9.3.1.2. EL DEFENSOR DEL PUEBLO.....	87
9.3.1.3. DEFENSOR DEL PUEBLO DE COLOMBIA.....	87
9.3.1.4. JUEZ DE VIGILANCIA DE ESPAÑA.....	87
9.3.1.5. MINISTERIO DE JUSTICIA DE COSTA RICA.....	89
9.1.1.6. DEFENSOR PENITENCIARIO DE ARGENTINA, VENEZUELA, PARAGUAY Y COSTA RICA.....	90

CAPITULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1. POBLACIÓN DEL RECINTO PENITENCIARIO.....	95
5.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	95
5.3. RESULTADOS CUANTITATIVOS OBTENIDOS.....	96
ENTREVISTA AL DEFENSOR DEL PUEBLO (Dr. Rolando Villena).....	96
ENTREVISTA CON EL DELEGADO PENITENCIARIO (Miguel López).....	101
ENTREVISTA CON UN INTERNO (Julio Cesar Menacho).....	104
ENTREVISTAS ACERCA DE FALTA DE DEFENSORES PÚBLICOS (LA PAZ).....	106

5.4. CONCLUSIONES DE TRABAJO DE CAMPO.....	107
5.1.1. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN SEGÚN SEXO A NIVEL NACIONAL.....	107
5.1.2. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN SEGÚN SEXO A NIVEL DEPARTAMENTAL.....	108
5.1.3. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN SEGÚN GRUPO ETÁREO A NIVEL DEPARTAMENTAL.....	109
5.1.4. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN INFANTIL QUE VIVE CON SUS PADRES EN LAS CÁRCELES.....	110
5.1.5. ANÁLISIS DEL TIPO DE ATENCIÓN QUE RECIBEN LOS RECLUSOS DENTRO DEL CENTRO DE PENAL DE SAN PEDRO LA PAZ.....	111
5.1.6. ANÁLISIS DEL TIPO DE CONTROL QUE EJERCEN LAS AUTORIDADES DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO.....	112
5.1.7. ANÁLISIS DEL TIEMPO QUE TIENEN QUE ESPERAR LOS RECLUSOS ANTES QUE LE DEN SOLUCIÓN A SUS PROBLEMAS.....	113
5.1.8. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD INCORPORAR AL DEFENSOR PENITENCIARIO.....	114

CAPITULO VI

PROPUESTA Y CONCLUSIONES

6.1. DESARROLLO DE LA PROPUESTA JURÍDICA.....	116
6.1.1. ANÁLISIS.....	117

PROPUESTA DEFENSOR PENITENCIARIO

6.2. CONCLUSIONES.....	120
A) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	121
B) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE PRIVADOS DE LIBERTAD.....	121
C) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS FUNCIONARIOS.....	122
6.3. RECOMENDACIONES.....	123
A) FACULTADES:	123
B) OBLIGACIONES:	125
7. BIBLIOGRAFÍA.....	127

INTRODUCCIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia atraviesa por una gran problemática como es la “Delincuencia”, y de esta manera, los establecimientos penitenciarios se encuentran con un vacío en cuanto a su estructura orgánica, a menudo se ve el problema de vulneración de los derechos de cada uno de los individuos que habitan en las cárceles, siendo ellos los únicos que pueden justificar estas necesidades.

El sistema penitenciario del país, ha demostrado su incapacidad para cumplir los fines preventivos y re-socializadores de la pena, por las siguientes razones:

Toda detención implica la pérdida de los derechos fundamentales particularmente en el derecho de libre locomoción que se da en el ambiente carcelario.

Frente al nuevo ambiente el recluso tiene la alternativa de adaptarse a él o sufrir las consecuencias de su conducta independiente.

La vida carcelaria crea la necesidad de dejarse absorber por el grupo carcelario, a través de la imitación y la solidaridad, llevándolo a despojarse de su propia individualidad, adoptando la forma de comportamiento del grupo de sus nuevos compañeros, el recluso aprende las más depuradas técnicas de la dinámica delincencial.

La forzosa ociosidad que es consecuencia de la falta de trabajo penitenciario facilita considerablemente el éxito del aprendizaje en esta especie de escuela del crimen; ya que hay que tomar en cuenta que no todos trabajan en un establecimiento penitenciario.

La falta de instituciones de rehabilitación dentro del penal y la inexistencia de personal humano calificado y honesto que se encargue de cumplir a cabalidad la misión reeducativa del recluso, son argumentos suficientes para demostrar como el sistema penitenciario lejos de obtener la readaptación del delincuente, hace de él un rencoroso y desequilibrado imbuido de odio contra la sociedad que así lo castigo y busca venganza, por el mismo hecho de limitar sus derechos como personas.

Es evidente que en Bolivia existen autoridades que protegen los derechos de los reclusos, sin embargo, hace falta la identificación de estas autoridades.

Para ello se trabajó con métodos de tipo descriptivo puesto que se analizó el funcionamiento de autoridades en el centro penitenciario de Penal de San Pedro. Comparativa, porque se buscó establecer similitudes y diferencias entre las funciones de autoridades encargadas en el trato de los reclusos del Penal de San Pedro-Bolivia y en otros países. Propositiva ya que se propuso la incorporación de un defensor penitenciario; ya que existen instituciones y autoridades que tienen entre sus funciones velar por los derechos de los reclusos; pero que sin embargo no lo hacen a tiempo completo por el simple hecho de tener otras atribuciones a su cargo.

De la misma manera se utilizó el Método deductivo a inductivo, método analítico-sintético, método comparativo y método sociológico dialéctico; ya que se irá desde el concepto más general hasta llegar a lo más específico para reunir toda la información necesaria para dar la solución del problema, de la misma manera se analizará las causas, necesidades del recluso para establecer o incorporar el defensor penitenciario, de acuerdo a las diferentes atribuciones de diferentes instituciones y comparación de proyectos de otros países donde se incorpora esta

figura necesaria dentro del penitenciario; adecuándolo a la realidad del penitenciario y desenvolvimiento social de los reclusos.

La presente investigación se utilizó las técnicas de análisis comparativo, sociológico dialéctico. Por lo que se utilizó la Ley del Defensor del Pueblo, la ley de Ejecución penal y supervisión, ley de defensa pública y proyectos de legislación de otros países en cuanto a sus penitenciarias; los derechos humanos de los reclusos; también se utilizó como fuentes secundarias bibliografía de diferentes autores con respecto al tema de penitenciarias o derecho penitenciario.

NECESIDAD DE INCORPORAR UN DEFENSOR PENITENCIARIO PARA LA DEFENSA DE LOS RECLUSOS

CAPITULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En el problema de la necesidad de incorporar un defensor penitenciario concurren varios factores, entre los que podemos mencionar, y que se desarrollaran en el trabajo, está en primer lugar el alto índice de hacinamiento, es increíble pensar que en el Penal de San Pedro puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven por "el buen camino", el cual es ser productivos en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; en segundo lugar está la inadecuada política criminal que tiene el Estado, no es concebible por que el Estado sólo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros penales.

En el Penal de San Pedro, no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos para una efectiva reincorporación a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, es un penal muy viejo, en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tienen los internos y la clara vulneración de sus derechos.

No se puede decir que el Penal de San Pedro, como la mayoría de los Centros Penales de nuestro País, son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos, no existen los suficientes

talleres, la asistencia médica deja mucho que desear; el problema es serio, es grave, y la verdad no vemos que el Estado este tomando las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren, y recalamos sufren los internos del Penal de San Pedro.

La falta de instituciones de rehabilitación dentro del penal y la inexistencia de personal humano calificado y honesto que se encargue de cumplir a cabalidad la misión reeducativa del recluso, son argumentos suficientes para demostrar como el sistema penitenciario lejos de obtener la readaptación del delincuente, hace de él un rencoroso y desequilibrado imbuido de odio contra la sociedad que así lo castigo y busca venganza, por el mismo hecho de limitar sus derechos como personas.

Es evidente que en Bolivia existen autoridades que protegen los derechos de los reclusos, sin embargo, hace falta la identificación de estas autoridades, así Bolivia contaría con una nueva figura que responda a todas las necesidades de los reclusos.

2.- PROBLEMATIZACIÓN

Se plantea el siguiente problema de investigación:

¿cuáles son los fundamentos jurídicos y sociales que determinen la necesidad de una ley de incorporar de un defensor penitenciario para los reclusos en Bolivia ?

3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema pertenece al área del Derecho Penal, planteado desde un punto de vista de una necesidad de los reclusos de incorporar un defensor penitenciario para los reclusos.

3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El estudio del presente tema comprenderá un periodo de cinco años (2012 - 2015)

3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizara en el recinto penitenciario Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, pero su resultado tendrá validez nacional.

4. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

El presente proyecto pretende subsanar la ausencia de control y seguimiento de la situación de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en los establecimientos, así como los de todas las personas que se encuentren privadas de libertad, asumiendo que los mismos son sujetos de derecho.

Frente a una concepción anacrónica que considera a las personas encarceladas como meros presos y a la privación de la libertad como un castigo que entraña sufrimientos adicionales que el condenado merece soportar, existe un punto de vista opuesto, según el cual la prisión es un castigo suficientemente severo en sí mismo, y las personas encarceladas siguen formando parte de la sociedad y conservan la mayoría de los derechos específicos no obstante su situación de presos.

La defensa de la dignidad de la persona establece un hito decisivo en la prevención de la criminalidad y el fortalecimiento de la seguridad pública, por eso, la noción de los derechos de los detenidos constituye el fundamento de una política penal interesada por la seguridad pública y el bienestar de los ciudadanos.

4.1. CONCEPTOS

El Defensor Penitenciario es una persona que atiende quejas y trata de encontrar soluciones mutuamente satisfactorias para la satisfacción de los reclusos dentro del recinto penitenciario. Esta figura puede encontrarse en el mismo recinto penitenciario donde se encuentran los reclusos.

Para Pérez¹ el Defensor Penitenciario es un funcionario del Estado encargado de representar los intereses de los reclusos ante abusos que puedan cometer los funcionarios de un recinto penitenciario.

El Defensor de los privados de libertad, es la persona encargada de proteger los derechos de los presos, velando por una adecuada implementación de los mecanismos de reinserción que ayudan a que el detenido internalice la conducta que deberá seguir una vez que recupere la libertad.

Como sabemos actualmente las cárceles están lejos de cumplir con los requisitos mínimos de recuperación de los detenidos.

La función del Defensor² hace al control externo del Servicio Penitenciario y debe vigilar que no se violen los derechos humanos en las cárceles de acuerdo a lo

¹Liko PÉREZ. Las paradojas del Ombudsman. Editorial Planeta. Caracas- Venezuela. p.15.2016

²Gaceta Oficial de Buenos Aires: Ley de la Defensoría de los Privados de Libertad de la Provincia de Buenos Aires. 2004.

establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos que han reconocido expresamente los derechos de las personas privadas de su libertad (procesados y condenados), por ello, su misión principal es atender con celeridad y eficacia las quejas o reclamos formulados individual o colectivamente por los internos o por quienes tengan un vínculo de parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad con el interno o por su defensor, así como también de oficio realizar inspecciones, verificaciones y auditorias, formular denuncias penales o querellas, así como advertencias y recomendaciones e informar a anualmente a la Legislatura de la labor realizada; promover la actualización legislativa y reglamentaria y propender a la ética en el obrar administrativo. Esta función es desarrollada a través de los mecanismos establecidos en el presente proyecto permitiendo el contacto directo del Defensor con los detenidos en los diferentes establecimientos en donde se encuentran alojados.

5.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinarlos fundamentos jurídicos y sociales para el defensor penitenciario de los reclusos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

5.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

Identificar por medio de los internos cual es en realidad y la situación del Penal San Pedro de La Paz, y demostrar que no se está cumpliendo con lo que manda la Constitución Política del Estado, frente a una concepción anacrónica que considera a las personas encarceladas como meros presos y a la privación de la libertad como un castigo que entraña sufrimientos adicionales que el condenado merece soportar,

existe un punto de vista opuesto, según el cual la prisión es un castigo suficientemente severo en sí mismo, y las personas encarceladas siguen formando parte de la sociedad y conservan la mayoría de los derechos específicos no obstante su situación de presos.

Iñaki Rivera Beiras³ La defensa de la dignidad de la persona establece un hito decisivo en la prevención de la criminalidad y el fortalecimiento de la seguridad pública, por eso, la noción de los derechos de los detenidos constituye el fundamento de una política penal interesada por la seguridad pública y el bienestar de los ciudadanos.

6. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo descriptivo, ya que describen los elementos que conforman el fenómeno jurídico estudiado, el funcionamiento de las autoridades en el centro penitenciario de Penal de San Pedro.

El presente trabajo de investigación responde también a un nivel explicativo. Según Hernández Sampieri ⁴ “Los estudios explicativos se efectúan, cuando su interés se centra en explicar por lo que ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste o por qué dos o más variables están relacionadas”.

En esta línea investigativa el autor citado, la investigación en modalidad de monografía que se presenta es también explicativa, porque explica él por qué es necesario incorporar el defensor penitenciario para la defensa de los reclusos, describiendo sus fundamentos, características y justificaciones socio – jurídicas.

³Iñaki RIVERA BEIRAS. La cárcel en el sistema penal español. Un análisis estructural. María Jesús Bosch SL. 1996, P. 56

⁴Hernández, Roberto y otros. Metodología de la Investigación. Edt. McGraw – Hill; Mexico, 1991, Pag. 66.

En el marco de los diseños no experimentales, la presente investigación utilizó el diseño descriptivo, con un enfoque cuantitativo.

Ya que según Hernández Sampieri⁵, “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es descubrir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

Asimismo agrega⁶, “el procedimiento de los diseños transeccionales descriptivos consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, mas variables y proporcionar su descripción. Son por lo tanto, estudios puramente descriptivos u cuando establecen hipótesis, estas también son descriptivas.

Comparativa, porque se buscó establecer similitudes y diferencias entre las funciones de autoridades encargadas en el trato de los reclusos del Penal de San Pedro-Bolivia y en otros países.

Deductivo, Ambos Kal y Guerrero⁷ “Es un razonamiento que consiste en partir de un principio general conocido para llegar a otro principio supuesto o equivalente con objeto de extraer consecuencias y aplicaciones, por medio del razonamiento para deducir comprobaciones”.

Las deducciones permitieron acercarnos a los objetos de estudio con mayor certeza en los niveles de análisis y la interpretación del mismo. Estas deducciones también fueron empleadas en las conclusiones que se obtuvieron del trabajo de recopilación de información bibliográfica para tener mayor conocimiento del

⁵Hernández, Roberto y otros. Pag. 186.

⁶Hernández Sampieri, Roberto y otros. Metodología de la Investigación. 2da. Edt. McGraw S.A. Hill; Colombia, 1998, Pag. 187.

⁷Ambos Kal y Guerrero Julian Oscar. Metodología de la Investigación Sociales. 2da. Edt. McGraw S.A. Hill; Pag. 36.

fenómeno al estudiado, la necesidad de incorporar un defensor penitenciario para la defensa de los reclusos y enfrentar con una propuesta de Ley.

Inductivo, Rodríguez Francisco Barrios Irina⁸ “la inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas”.

Fue empleado en el análisis del tema, ya que permitió constatar lo hallado en el planteamiento del problema para luego inferir conclusiones.

En la investigación se encontraron inducciones que provienen del trabajo campo y contribuyeron a contrastar la teoría con la realidad.

Método Jurídico Comparativo, El que se apoya en la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar su peculiaridad.

Se empleó en la comparación explicativa de la legislación en los países de Colombia, España, Costa Rica, Venezuela, Argentina, Paraguay, para establecer diferencias y de la existencia en el tratamiento jurídico del derecho de contar con defensor penitenciario en Bolivia.

Asimismo en la presente investigación se utilizó las técnicas de análisis comparativo, sociológico dialéctico. Por lo que se utilizó la Ley del Defensor del Pueblo, la ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley de Defensa Pública y proyectos de legislación de otros países en cuanto a sus penitenciarias;

⁸Rodríguez Francisco, Barrios Irina, Introducción a la Metodología de la Investigación, Edt. Política Pag. 39

los Derechos Humanos de los reclusos; también se utilizó como fuentes secundarias bibliografía de diferentes autores con respecto al tema de penitenciarias o derecho penitenciario.

Propositiva, Se propuso la incorporación de un defensor penitenciario; ya que existen instituciones y autoridades que tienen entre sus funciones velar por los derechos de los reclusos; pero que sin embargo no lo hacen a tiempo completo por el simple hecho de tener otras atribuciones a su cargo.

Reunir toda la información necesaria para dar la solución del problema, de la misma manera se analizará las causas, necesidades del recluso para establecer o incorporar el defensor penitenciario, de acuerdo a las diferentes atribuciones de diferentes instituciones y comparación de proyectos de otros países donde se incorpora esta figura necesaria dentro del sistema penitenciario; adecuándolo a la realidad del penitenciario y desenvolvimiento social de los reclusos.

En cuanto a las técnicas se empleó:

El trabajo de campo que realizó la investigación fueron las entrevistas a los reclusos en general como también a las autoridades encargadas de la defensa hacia ellos mismos, utilizando a los reclusos del Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, como población de esta investigación; y de las mismas entrevistas se tomaron muestras aleatorias.

Encuesta, Recopilación de datos más o menos limitados a partir de un número relativamente grande de casos o elementos. Su finalidad es recolectar datos acerca de variables, antes que de los individuos de la población en estudio.

Análisis de documentos, El análisis documental se orientó a revisar otras investigaciones relacionadas con el tema y legislación comparada.

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

Plantea el desarrollo del marco histórico para contextualizar los hechos relevantes que dan a lugar al nuevo escenario para la implementación del defensor penitenciario para la defensa de los reclusos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

⁹ “Un ombudsman es una persona que atiende quejas y trata de encontrar soluciones mutuamente satisfactorias. Esta figura puede encontrarse en el gobierno, las corporaciones, los hospitales, las universidades y otras instituciones”.

2.1. DESCRIPCIÓN HISTÓRICA

En 1809 el Parlamento Sueco designó a un funcionario al que llamó Ombudsman que significa “el que defiende a otro” para poner límites al poder del Rey en el manejo del Estado.

El Ombudsman se difundió por los países nórdicos a lo largo de este siglo, pero su aparición en el resto de Europa y en otros países del mundo se produjo después de la Segunda Guerra Mundial gracias al trabajo del jurista danés Stephan Hurwitz quien ocupó el cargo de Ombudsman durante 15 años y adaptó los principios de esta institución a la forma republicana de gobierno.

El Ombudsman es conocido con distintos nombres en el mundo. Se lo llama Mediador en Francia, Comisionado Parlamentario en Gran Bretaña, Comisionado de los Derechos Humanos en México, Procurador de los Derechos Humanos

⁹ Disponible en la página web: <http://www.el-nacional.com/defensoria/resena.asp>

en Guatemala, Defensor de los Habitantes en Costa Rica y Defensor del Pueblo en España y en varios países latinoamericanos.

¹⁰ En ese mismo año en Bolivia en 1809 don Pedro Domingo Murillo lanzó el primer grito libertario de Sudamérica proclamando “hasta aquí hemos soportado una especie de destierro en el seno mismo de la patria”. Han pasado casi dos siglos desde entonces y cabe preguntarse cuántas veces y cuántos ciudadanos no se han sentido ajenos, invisibles e indefensos frente al poder.

La Asociación Internacional del Ombudsman señala los siguientes requisitos como básicos para que esta institución sea reconocida como tal:

- a) Que figure en la constitución.
- b) Que la ley que norma sus funciones sea aprobada por el poder legislativo.
- c) Que el titular sea designado por una mayoría congresal de dos tercios y se asegure su independencia frente a los tres poderes del Estado.

2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA

El restablecimiento o la creación de esta figura del "Ombudsman", con cualquiera de sus nombres es, un signo de identidad democrática, de democracia que respete la libertad de creencias, de opciones políticas, de organizaciones sindicales, y se base en la soberanía popular expresada a través de un parlamento libremente elegido. En España nació realmente la institución del Defensor del Pueblo merced

¹⁰ Jorge L. MAIORANO: El Ombudsman Defensor del Pueblo y de las Instituciones Republicanas, ed. Macchi, Buenos Aires-Argentina, 1987, P. 61

a la Constitución de 1978 en su artículo 54, pues, aunque a veces se aducen determinados antecedentes, sobre todo el Justicia Mayor de Aragón de los siglos XIV y XV y el Protector de Indios (en el siglo XVI, que evoca la venerable figura de Fray Bartolomé de las Casas) eran de naturaleza distinta, aunque alguna de sus funciones, como el "recurso de manifestación" (en el caso del Justicia aragonés), se asemejaba al actual recurso de amparo.

2.1.2. EL OMBUDSMAN EN AMÉRICA ¹¹

No se puede entender la llegada del Defensor del Pueblo a la América Latina sin el antecedente de su incorporación a la Constitución Española post franquista en 1978 y la creación de un modelo peculiar que a la clásica función del Ombudsman de defensa del ciudadano frente a la administración le añade el de la defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

Su inicio en América Latina es relativamente reciente. El primer Procurador de los Derechos Humanos fue elegido en Guatemala en 1987 y jugó un papel importante en el proceso de democratización y de verificación de los acuerdos de paz en este país.

En México empezó en 1990, en El Salvador nació en 1991, en Colombia en 1991, en Costa Rica en 1992, en Honduras en 1992, en Perú en 1993, en Argentina también en 1993, en Nicaragua en 1995 y en Ecuador en 1998.

En la actualidad son 18 los países de la región y del Caribe los que cuentan con un Defensor del Pueblo. Éste todavía no existe en Chile, Uruguay, Venezuela y Paraguay.

¹¹ Jorge L. MAIORANO: El Ombudsman Defensor del Pueblo y de las Instituciones Republicanas: Op. Cit. PP.148- 165

2.1.3. EL OMBUDSMAN EN BOLIVIA ^{12, 13}

La institución del Defensor del Pueblo ingresó al escenario público en el país como una iniciativa de la sociedad civil alentada por el Capítulo Boliviano del Ombudsman, conformado por un grupo plural de personalidad es presidido por Rosario Chacón Salamanca.

En 1992 es incorporado a la Constitución Política del Estado y figura en el Título Cuarto referido a la Defensa de la Sociedad con el expreso mandato de velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa de todo el sector público, así como el de velar por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

La Constitución reformada entró en vigencia en 1995 pero transcurrieron más de dos años para que el Congreso apruebe la Ley No 1818 de 22 de diciembre de 1997 que establece la forma de organización y las atribuciones de la nueva institución.

¹² Jorge L. MAIORANO: El Ombudsman Defensor del Pueblo y de las Instituciones Republicanas: Op. Cit. PP.148- 165

¹³ Disponible en la Página Web: www.defensordelpueblo.com.bo (Consultado el 12/05/16)

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1. MARCO TEÓRICO

El marco teórico se constituye en la fase investigativa en las que se desarrollan las categorías, conceptos, proposiciones y teorías relevantes referidas al tema estudiado.

El presente proyecto pretende subsanar la ausencia de control y seguimiento de la situación de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en los establecimientos, así como los de todas las personas que se encuentren privadas de libertad, asumiendo que los mismos son sujetos de derecho.

Frente a una concepción anacrónica que considera a las personas encarceladas como meros presos y a la privación de la libertad como un castigo que entraña sufrimientos adicionales que el condenado merece soportar, existe un punto de vista opuesto, según el cual la prisión es un castigo suficientemente severo en sí mismo, y las personas encarceladas siguen formando parte de la sociedad y conservan la mayoría de los derechos específicos no obstante su situación de presos.

La defensa de la dignidad de la persona establece un hito decisivo en la prevención de la criminalidad y el fortalecimiento de la seguridad pública, por eso, la noción de los derechos de los detenidos constituye el fundamento de una política penal interesada por la seguridad pública y el bienestar de los ciudadanos.

3.1. MARCO CONCEPTUAL

3.1.1. EL DELINCUENTE¹⁴

Según el movimiento positivista el delincuente puede y debe ser estudiado “neutralmente”; ya que se investiga al hombre delincuente para saber por qué delinque; de tales indagaciones concluye que siendo la ley un reflejo de la realidad social, el criminal al violarla contraviene esa realidad jurídicamente establecida y ordinariamente acatada; por eso se considera como anormal lo que ha de estudiarse, entonces, son los fenómenos que hacen posible ese comportamiento anormal.

De esta manera se puede definir que el delincuente es aquella persona que viola la ley.

3.1.2. ANTECEDENTES¹⁵

La personalidad del delincuente siempre ha sido objeto de investigación. Los factores de la personalidad son fundamentales en la génesis del delito, hace que la psicología tenga una función importante.

La Criminología reconoce al delincuente y dice cómo se le combate. Todos los estudios se han centrado en la figura del delincuente,

La Criminología reconoce al delincuente y dice cómo se le combate. Todos los estudios se han centrado en la figura del delincuente, se ha tratado siempre de

¹⁴ Alfonso REYESECHANDÍA, Ed. Temis, Bogotá-Colombia, 1991, p.2

¹⁵ Ibid. P. 18.

buscarla justificación de la delincuencia en caracteres patológicos, se ha buscado algo que distinguiese al criminal del que no lo es.

En 1961 se descubre una malformación cromosómica (cromosoma XYY) se cree haber encontrado la causa de la criminalidad, sin dejar de tener en cuenta las estructuras psicopatológicas de la criminalidad.

Del delincuente se ha hablado mucho, se ha tratado de retratar al delincuente físicamente, también sus características psíquicas, así se afirmará que tiene un grado de neuroticismo, predisposición al riesgo, agresividad espontánea, impulsivos, etc.

Después de la II Guerra Mundial, se potencia la idea de que la criminalidad no sólo responde a la idea de delincuente, éste deja de ser el epicentro del estudio. Empiezan a observarse las características sociales como elementos determinantes del fenómeno criminal, se sigue observando al delincuente pero dentro del ámbito social como causa predominante. Se va a observar el comportamiento socialmente negativo de los marginados, se diferencia la delincuencia de la clase alta y clase baja, diferencias entre criminales jóvenes y criminales adultos y se incide en la criminalidad femenina.

3.1.3. CONCEPTO

Desde el punto de vista jurídico, Osorio¹⁶ expone que el delincuente es:

Sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto por la escuela clásica del Derecho penal como ser normal, capaz de adoptar libremente

¹⁶ Manuel OSORIO, Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales, editorial Heliasta, 28 ed., 2001, p. 291

actitudes buenas o malas, merecedor por consiguiente de penas represivas, es estudiado más tarde por la escuela positiva o antropológica, como una especie determinada de hombre, con características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias, que determinan una tendencia innata a delinquir, lo que excluye la interpretación de su conducta como resultado del albedrío del sujeto.

A partir de Lombroso, enunciador de la teoría del “tipo criminal”, y de Ferri, clasificador de los delincuentes según las causas productoras de su conducta delictual (habituales, natos, ocasionales, etc.), la ciencia penal toma nuevos rumbos, especialmente en el importante problema de la prevención del delito.

Según Osorio¹⁷, la clasificación de los delincuentes en los tipos precitados ha sido muy discutida entre los penalistas; en la realidad se encuentra superada, y son muchas las escuelas que al respecto se han ido formando. Por ello, y porque no son susceptibles de una definición concreta, sino que requerirían amplios desarrollos, no caben en una obra de la naturaleza de la presente. De ahí que se limite en otras locuciones a la definición de las que son de uso corriente.

Para Benjamín Miguel Harb¹⁸, la escuela clásica afirma que delincuente es un hombre normal dotado de las mismas capacidades y oportunidades que los demás hombres, y sólo es responsable cuando se prueba su libertad de conciencia.

Lombroso¹⁹ dice al respecto, que “el delincuente no es un hombre normal, sino un ser que por sus anormalidades psíquicas y físicas representa entre nosotros a los primitivos”.

¹⁷ Manuel OSORIO, Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales, editorial Heliasta, 28 ed., 2001, p. 291

¹⁸ Citada por Benjamín Miguel HARB, Opcit., Derecho Penal I, ed. Juventud, La Paz-Bolivia, 1998, P. 61...

¹⁹ Ibid, P. 63.

Por otra parte se puede decir que el Hombre delinciente es profundamente religioso ya que según: “Ferri no encontró sino un ateo entre 700 asesinos; Havelock Ellis afirma que en las prisiones es cosa rara entrar librepensadores, y que, según J.W. Horsley, Capellán de prisiones inglesas, sólo encontró 57 ateos entre la cifra de 28,351 delincuentes²⁰

3.1.4. DIVERSAS DENOMINACIONES

Las denominaciones empleadas en el derecho penal y procesal penal respecto al sujeto son las siguientes:

Antes de dictarse sentencia son: Acusado, Denunciado, Indiciado, Procesador, Presunto, Responsable, Querellado, Inculpado, Enjuiciado, Encausado.

Durante el cumplimiento de sentencia es: Reo, Convicto.

Ya cumplida la sentencia es: Delincuente, ex reo, liberto o libertado (Ex -convicto).

Al dictarse sentencia es: Sentenciado.²¹

3.1.5. SOCIOLOGÍA Y EL DELINCIENTE

Para Reyes²² el delito es una vulneración de las normas sociales, la sociología es importante, desplaza las tradicionales teorías bio-psicológicas y biológicas. A partir de la II Guerra Mundial las teorías sociológicas cobran importancia. Se centrará en todos aquellos aspectos que van a tener repercusión en el hecho criminal, se mantendrá por algunos sociólogos (Durkheim) que criminalidad y delincuencia forman parte de toda sociedad sana.

²⁰ Disponible en la página web: <http://www.sindioces.org/escepticismo/religdelinc.html> (Consultado 30/08/16).

²¹ Yolanda HERNÁNDEZ: Disponible en la página web: Teoría del delincuente ww.universidadabierta.edu.mx/biblio/h/hernande (Consultado 23/06/016)

²² Alfonso REYES ECHANDÍA: Op. Cit., P.33.

Osorio²³ da una definición más concreta, sociología es la ciencia que trata de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas.

Mientras que no se puede dejar de mencionar el concepto claro de lo que es la Sociología Criminal y la Sociología Jurídica.

Sociología Criminal²⁴, según Ingenieros, estudia los factores sociales del delito, es decir uno de los elementos externos o exógenos, investigando así las influencias que puede haber en el ámbito económico, familiar, educacional, etc., sobre el delincuente y la formación del delito.

De la misma manera está muy relacionado con la antropología y con la psicología criminal, ya que hoy en día no se discute la relación existente entre el psiquismo individual y colectivo.

Mientras que la Sociología Jurídica es el estudio de los fenómenos jurídicos tal como aparecen en la realidad social, lo que ocurren el mundo del derecho, desde el momento en el que el derecho se une a las ciencias sociales; por basarse en el comportamiento humano y pretender la convivencia más equitativa y justa, aparece como el conjunto de normas o pautas de vida de exigibilidad potencial, en propuesta selectiva para la estricta articulación como reglas positivas.

Cajías²⁵ señala a Von Liszt²⁶, quien afirma que el “delito es esencialmente un fenómeno de la vida social.”

²³Manuel OSORIO: Opcit. p. 936

²⁴Ibid. p. 936

²⁵Huáscar CAJÍAS: Criminología, ed. Juventud, La Paz-Bolivia, 1998, P. 85

²⁶Von LISZT, Tratado de Derecho Penal, T.II, P.P.10-11.

En conclusión Delito es el acto que viola la ley.

3.1.6. ASPECTOS SOCIALES²⁷

Según Echandía de alguna u otra forma los aspectos sociales como la raza, cultura y familia afectan en la conducta desviada:

a. RAZA

Aunque entre nosotros no exista este conflicto racial, sin embargo en otros países si, tampoco se puede menospreciar que no haya este conflicto y que de alguna u otra manera influye, donde prevalece el blanco en el sistema socioeconómico, de la misma manera respecta la criminalidad del indio.

Es por ello que se puede justipreciar, la realidad en la que se vive el día de hoy, donde son discriminados los llamados “indígenas”, para ocupar cargos que influyen en el país y que por ello va creciendo y se va formando la delincuencia criminal.

b. FAMILIA

Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia. La falta de padre, madre, hermanos, produce importantes variaciones en la personalidad, y estas se transforman en francas deformaciones que afectan más profundamente a los niños abandonados o huérfanos.

²⁷Alfonso REYES ECHANDÍA: Op. Cit.P.272

Tales diferencias producen inadaptación es a las posteriores funciones familiares, por el resto de la vida. No querernos decir, sin embargo, que los vástagos, por ser miembros de una familia incompleta, o por carecer de ella, deban ser forzosamente inadaptados sociales, puesto que el individuo puede crecer y aún madurar normalmente, gracias a influencias personales que suplan, imponderablemente, las carencias afectivas y materiales presupuestas.

El niño no entra en la familia como un ser social, sino que se adapta a la vida colectiva tras de hacerlo a la vida familiar. En ella aprende que debe respetar los derechos de otros y se entrena para conducirse bien o de la libertad en forma progresiva. A ello se agregan en la edad adulta, la necesidad de trabajo y de diversión. Las dos necesidades que comprenden a todas las demás y las determinan son el amor y el buen ejemplo, que al satisfacer planea y adecuadamente, permiten presuponer que el sujeto será, con toda probabilidad adaptado y útil a la colectividad.

c. CULTURA

Echandía, comenta acerca de la cultura que a través de una campaña de alfabetización de adultos y donde puedan colaborar los propios miembros del hogar que saben leer y escribir, los bachilleres y universitarios, puedan ayudar a sus propios miembros, ya que podría ser así una de las formas de enseñanza gratuita, siendo los establecimientos educativos secundario y universitario muy costosos.

Usar este modo de educación a través de los medios de comunicación ya que ellos pueden difundir esta forma de enseñanza y así promover a dicha campaña.

d) CIVILIZACIÓN Y DELINCUENCIA

Según Mariano Ruiz Funes²⁸, de alguna forma se puede establecer como la civilización influye en el comportamiento de la delincuencia; ya que la delincuencia no ocasiona la desaparición de la delincuencia, sino su transformación.

Es decir, que si bien desaparecen alguna clase de delitos, también aparecen nuevos o aún más peligrosos que los mismos que desaparecieron, el número de delitos va creciendo.

Según Huáscar Cajías²⁹ la civilización influye de manera importante en la delincuencia ya que va apareciendo la creación de nuevas figuras penales destinadas a proteger nuevos bienes jurídicos que antes no existen o que, de existir, sólo contaban con protección no penal. Los nuevos inventos que posibilitan la aparición de nuevas conductas delictivas; la pérdida de fe en las normas éticas y religiosas ya que no tienen conciencia al perder ésta; la organización económica defectuosa, la crisis que ésta causa en los desempleos en masa; la inestabilidad política, desconocimiento general del delito; familias sin función socializadora; guerras prolongadas; migraciones excesivas; el uso de bebidas alcohólicas, drogas; medios de comunicación que influye demasiado a la población.

3.1.6. CRIMINOLOGÍA Y EL DELINCUENTE

²⁸Mariano RUIZ FUNES en sus Conferencias, publicadas en la Revista Penal y Penitenciaria, Vols. IX Y X, P. 124.

²⁹Huáscar CAJÍAS: Op. Cit., P. 264

Para Cajías ³⁰ criminología es una palabra híbrida, derivada de una voz latina y otra griega; unidas ambas, significan ciencia del delito. Tal definición etimológica corresponde a lo que Garófalo, difundidor del nombre quiso darle por contenido.

La “Criminología” de Garófalo contiene una amplia ciencia del delito, considerado en sus varios aspectos: el natural (factores o causas del delito, y también puntos de Criminalística), el jurídico-penal el procedimental, el penológico y el político-criminal.

La definición que dan Cressey y Sutherland³¹ es: Criminología es el cuerpo de conocimientos tocantes al delito como fenómeno social. Incluye dentro de sus objetivos los procesos de formación de las leyes y de reacción contra tales infracciones. Estos procesos constituyen tres aspectos de una secuencia relativamente unificada de interacciones. Ciertos actos que son considerados indeseables son definidos como delitos por la sociedad política. Pese a esta definición, hay gente que persiste en su conducta y, así, comete delitos; la sociedad política reacciona mediante el castigo, el tratamiento o la prevención. Todo esto es objeto de la Criminología.

Otro concepto según Goepfinger³² es que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionada con el surgimiento, la comisión y evitación del crimen, así como el tratamiento de los violadores de la ley.

Según López Rey³³ la Criminología constituye una ciencia que se ocupa del aspecto causal-explicativo del delito, pero reconociendo que esto es solo un aspecto de una totalidad.

³⁰Huáscar CAJÍAS: Ob. Cit., P. 17.

³¹SUTEHERLANDE dwiny CRESSEY Donald: Los principios de la Criminología, ed. Lipincott, Chicago, 1934, P.3.

³²Hans GOEPPINGER: Criminología, ed. Reus, Madrid, 1975, P. 1.

³³Manuel LÓPEZ REY: Op. Cit., Criminología, ed. Aguilar, Madrid, 1975, P. 14

Según Hurwitz³⁴ reconoce que Criminología es palabra que tiene varios significados; por lo que define que es “aquella parte de la ciencia criminal que pone de relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica, es decir, los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal”.

Por lo tanto con Cajías³⁵ se puede llegar a la conclusión que criminología es la ciencia que estudia las causas del delito como fenómeno individual y social.

3.1.7. DERECHO PENAL Y EL DELINCUENTE

Según Harb³⁶ para tener un concepto del Derecho Penal, más o menos aceptable, y que represente lo que es esta ciencia, debemos partir de los sujetos a los que se aplica, entre estos tenemos principalmente: el delito, delincuente y la pena que expresa la reacción social. En términos generales el delito es la conducta humana que cae en las disposiciones del Código Penal; el delincuente es la persona que incurre en el delito y responde por sus consecuencias y la sanción o pena es la reacción social constituida por el movimiento de la sociedad afectada por el delito.

Edmundo Mezger³⁷ define que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del estado, conectando en el delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica.

³⁴Stephan HURWITZ: Op. Cit : Criminología, Ed. Ariel, Barcelona,1956,P.23.

³⁵Huáscar CAJÍAS: Op. Cit. Criminología, P. 20.

³⁶Benjamín Miguel HARB: op. cit, P.9.

³⁷Ibid. ,P. 10.

Luis Jiménez de Asúa³⁸ hace referencia del Derecho Penal como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

José María Rodríguez³⁹ define el Derecho Penal como conjunto de normas estatales referentes a los delitos, penas y medidas preventivas o preparatorias.

Según Cajías⁴⁰, “El Derecho Penal es el que determina qué es y qué no es delito”.

Así con lo nombrado anteriormente se puede deducir que el delincuente forma parte de lo que abarca el concepto de derecho penal; ya que a través de éste es lo que se puede llegar a un mejor concepto de penal y reformar así al individuo y verificando las causas que lo ayudaron a delinquir.

3.1.8. POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO BOLIVIANO

La Política criminal abarca un lugar muy especial en lo que respecta la criminología, ya que son debatidas arduamente.

“La Política Criminal es el conjunto sistemático de principios conforme a los cuales debe el Estado conducir la lucha contra el delito por medio de la pena e instituciones a fines y de los efectos de la pena y sus medidas afines”⁴¹

³⁸Ibid. ,P. 10.

³⁹Ibid.,P.10

⁴⁰Huáscar CAJIAS: Op. cit. P.32.

⁴¹Benjamín Miguel HARB: Op. Cit., P. 38.

Eugenio Cuello⁴² hace referencia que Política Criminal “es el conjunto sistematizado de principios conforme a los cuales debe el Estado organizar la lucha contra la criminalidad”.

No faltan los que opinan que la Política Criminal es “una superciencia que se ocupa de la criminalidad en todos sus aspectos, desde los causalistas hasta los preventivos y represivos, y poniendo a la criminología como un capítulo más de la política criminal”⁴³.

Chirino⁴⁴ argumenta que política criminal es aquel Estado que busca la "curación" de las enfermedades sociales por intermedio de la sanción, reminiscencia positivista que aún no hemos podido eludir en el planteamiento de muchas leyes contravenciones, como la que pretende regular y resolver el problema de la vagancia.

En relación con todo lo dicho, es necesario tener en cuenta que la sociedad siempre reaccionará frente a las contravenciones y frente a todas las conductas que se señalen como dañosas para el grupo. Las respuestas sociales ante la delincuencia son múltiples, pero se puede distinguir dos fundamentales: la respuesta estatal (por intermedio de las instituciones estatales previstas para ello) y la respuesta social (por intermedio del mismo grupo social, se hace referencia al concepto de sociedad civil). Se responde ante las infracciones descritas en las leyes y ante las conductas desviadas, en una interacción de mecanismos de controles tanto formales como informales, no habiendo un orden establecido en cuáles deben entrar a funcionar ante cuáles conductas, según Chirino⁴⁵

⁴² Ibid., P. 38.

⁴³ Carlos VERSELE: Lapolítica criminal, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1976, p. 69.

⁴⁴ Eric Alfredo CHIRINOSÁNCHEZ y Blanca RODRÍGUEZ RUIZ: Análisis Jurídico-Criminológico de las Contravenciones Penal es en Costa Rica, San José, Costa Rica, Tesis para optar al Título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1988. P. 54

⁴⁵ Ibid. P. 56

Según Goeppinger:⁴⁶ “La Política Criminal es el conjunto de medidas de hecho y de derecho que sirven para prevenir y reprimir el delito”.

Según Claus Roxin⁴⁷, para asumir una buena política criminal se debería partir de nuevos presupuestos y así alcanzar nuevos resultados; por lo cual para llevar a delante este sistema:

El derecho penal debe limitarse a la protección de bienes jurídicos. La preservación de la normal moral como lo es misión del derecho penal.

El derecho penal sólo debe emplearse para la protección de bienes jurídicos.

El saldo de la culpabilidad, no constituye el fin de la pena y no puede legitimar su imposición. La imposición de una pena puede basarse exclusivamente en necesidades de prevención general o especial.

En cualquier caso la culpabilidad es condición necesaria, aunque no suficiente, de toda pena. La función política criminal de principio de culpabilidad reside en la limitación del poder estatal y en la distinción entre pena y medida de seguridad.

No deben existir diferentes clases de penas. Más bien se trata de imponer y ejecutar una pena privativa de libertad como pena unitaria.

En Bolivia⁴⁸ se tiene una clara definición acerca de la Política Criminal definiéndola con los siguientes fines:

⁴⁶Hans GOEPPINGER: Op. Cit., P. 26.

⁴⁷ C. ROXIN: Política criminal y reforma del derecho penal, edit. Temis, Bogotá-Colombia ,1982, P.6-23

⁴⁸Huáscar CAJÍAS: Op.cit., P.31.

a) Busca medios para combatir el delito.

b) Lo plasma en medidas legislativas.

En conclusión la Política Criminal es parte del Derecho penal, trata de traspasar a la legislación positiva, acepta la adaptación del derecho a la realidad presente de este modo logrando orientar la legislación.

3.1.9 ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y SU ESTRUCTURA

a. CONCEPTO

Kaufmann⁴⁹ la nombra como “institución total”. El establecimiento penitenciario⁵⁰ es aquella organización donde los sujetos viven y donde están sujetos a una sola autoridad, donde viven separados del mundo circundante, donde todos los procesos vitales y necesidades de los internos están administrados según el reglamento interno de la penitenciaría y donde eliminan la separación usual de ámbito de trabajo, de vivienda y de tiempo libre; no obstante estas instituciones totales no serían necesariamente sólo penitenciarios; pero que sin embargo ésta entraría dentro de ese concepto.

“Establecimiento penitenciario es el instrumento auxiliar de la justicia para hacer efectivas las sentencias de los jueces penales y, por tanto, debe cumplir una función protectora y preventiva frente a la sociedad y resocializadora de quien infringió las normas penales”⁵¹.

⁴⁹ Hilde KAUFMANN: Ejecución Penal y terapia Social, edit. Desalma, Buenos Aires-Argentina, 1979, P.70.

⁵⁰ Ibid, P. 71

⁵¹ Alfonso REYES ECHANDÍA: Op. Cit, P. 304.

Según Fernández⁵² la prisión no es una institución antigua. En Roma se aplicaba a los esclavos, pero en la edad Media apenas hay 9 de ellas. En el siglo XVI comienza a utilizarse.

Las cárceles no se utilizaban para castigar, sino para guardar a las personas. Aunque a la 2ª mitad de este siglo comenzaron a construirse prisiones para la corrección de los penados.

Establecimiento Penitenciario, según Clemmer⁵³, es el lugar donde se encuentran las personas que están en prisión.

b. CLASES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS^{54, 55}

Los establecimientos Penitenciarios se clasifican en:

a. PENITENCIARIAS:

Son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad.

Pueden ser de alta, media y mínima seguridad.

a.1. PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD: Son aquellas que están con la mayor seguridad posible, que tienen rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.

⁵²Julio FERNÁNDEZ GARCÍA: Manual de Derecho Penitenciario, Ed. Colex, Salamanca, 1998, P.124.

⁵³Hilde KAUFMANN: Op. Cit., P. 120.

⁵⁴J. M. TAMARI TSUMILLA et al: Curso de Derecho Penitenciario, 1ª ed. CEDECS, edit. S.R.L., Barcelona, 1996, P.54.

⁵⁵LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, 1ªed., edit. U.P.S., La Paz-Bolivia, 2005, P.30.

a.2. PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD: Son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión; como lo es el Penal de San Pedro de La paz.

a.3. PENITENCIARIAS DE MÍNIMA SEGURIDAD: Son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contrala evasión.

b) CENTROS DE CUSTODIA:

Son establecimientos destinados a la custodia de las personas sujetas a Detención preventiva.

c) ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES:

Son de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de las personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

d) ESTABLECIMIENTOS PARA MENORES DE 21 AÑOS:

Son aquellos destinados para los menores de 21 años que en criterio del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción.

Estos establecimientos se organizarán separadamente para hombres y mujeres, y para detenidos preventivamente y condenados.

Por otra parte las penitenciarías se clasifican⁵⁶ en:

- Establecimientos de Detención Preventiva. Están destinados a la atención de detenidos y sujetos de prisión preventiva.
- Centros de Cumplimiento Penitenciario. Son los destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad. Tiene los siguientes regímenes: cerrado, semi-abierto y abierto. En esta clasificación, los centros que contemplan determinado tipo de tratamiento de reinserción social, se denominan centros de educación y trabajo, centros abiertos, centros agrícolas.
- Recintos de uso exclusivo. Están destinados a los menores de edad entre 16 y 18 años. Permite permanecer totalmente separados de los internos adultos.
- Centros penitenciarios femeninos. Son los destinados a la atención de las mujeres.
- Centros de Reinserción Social. Son los establecimientos penitenciarios destinados al seguimiento, asistencia y control de los condenados que por un beneficio legal o reglamentario se encuentran en el medio libre.
- Casa cárcel. Es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidentes de tránsito.
- Los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos están destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial.

⁵⁶ Disponible en la Página web: <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/sispenin/CI009.HTM>(consultado: 25/07/16)

- Cárceles y penitenciarías de alta seguridad. Son establecimientos señalados para sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requiere mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.
- Reclusiones de mujeres. Son los destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras.
- Cárceles para miembros de la Fuerza Pública. Destinadas para el cumplimiento de la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y, a falta de éstos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan.
- Colonias agrícolas. Son establecimientos para purgar pena, preferentemente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria.
- De clasificación. Comprende la etapa previa para la individualización inicial de los tratamientos, la misma que no deberá exceder de tres meses.
- Para mujeres. Quienes cumplirán las penas de presidio y prisión en establecimientos especiales. Pueden conservar consigo a sus hijos menores de tres años, pudiendo ser prorrogado este límite por el Ministerio de Justicia.
- Para jóvenes. Cuyas edades oscilen entre los dieciocho y veinte ún años y los primarios menores de veinticinco, cuyo diagnóstico criminológico así lo aconseje.
- Para enfermos mentales. Previo al informe médico son trasladados al anexo psiquiátrico penitenciario que corresponda, por el tiempo que su estado patológico lo requiera.

- Para anormales. Destinado a aquellas personas que presenten anormalidad psíquica que no corresponda a enfermedad mental propiamente dicha e implique trastornos de conducta incompatible con el régimen del establecimiento de su pena.
- Para ancianos inválidos. Destinados a aquellas personas que padecen de mutilaciones o defectos físicos que suponen invalidez y a los ancianos. Cumplen sus penas en asilo penitenciario sometidos a regímenes y tratamientos adecuados a sus especiales condiciones.
- Establecimientos abiertos. Se caracterizan por la ausencia o limitación de precauciones materiales contra la evasión por un régimen basado en el sentido de autodisciplina de los reclusos. Comprende este tipo de establecimientos las Colonias Agrícolas.

3. RECLUSOS

a. CONCEPTO

Para Osorio⁵⁷, recluso es aquella persona que tiene restringida su libertad, y por lo cual es autor de un crimen o grave delito.

Según Landrove Díaz⁵⁸ el recluso es una víctima del sistema penal, que sufre una victimización carcelaria incluso más grave que el llamado errores judiciales, es aquél que sufre algo más que una restricción de libertad.

⁵⁷Manuel OSORIO Op. Cit., P.548

⁵⁸Gerardo LANDROVE DIAZ: La Moderna Victimología, edit. Tirant Lo Blanch, Valencia- España, 1998, P.193.

Se considera recluso a “toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva”⁵⁹.

3.1. DERECHOS DE LOS RECLUSOS

Según Fernández⁶⁰, Garrido⁶¹, Cervelló⁶² y Llorca⁶³ entre los derechos fundamentales que debe tener un recluso dentro del penitenciario son:

La atención: Que es el conjunto de actividades y programas cuyo objetivo es satisfacer las necesidades básicas de los reclusos, aquellas que ellos no pueden satisfacer por si mismos por el hecho de estar privados de libertad. En estas necesidades se incluyen básicamente las necesidades de alimentación, vestimenta, salud y seguridad.

Entre los derechos cuyo ejercicio el estado debe posibilitar a todos los reclusos se encuentran:

- Derecho al trabajo.
- Derecho a la educación o instrucción.
- Derecho al deporte, la creación y la cultura.

⁵⁹Ley de Ejecución Penal y Supervisión: Op. Cit., P.7

⁶⁰Julio FERNÁNDEZ GARCÍA: Manual de Derecho Penitenciario, ed.1, edit. Colex, Madrid (España), 2000, P.147-149.

⁶¹Luis GARRIDO GUZMÁN: Manual de Ciencia Penitenciaria, edit. Universidad Complutense de Madrid, Madrid-España, 1983, P. 79-82.

⁶²Vicenta CERVELLÓDONDERIS: Derecho Penitenciario, edit. Tirant LoBlanch, Valencia, 2001, P.37-39.

⁶³José LLORCA ORTEGA: Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del siglo XIX, edit. Tirant LoBlanch, Valencia-España, 1992, P.251-260.

- Derecho al contacto con el mundo exterior.
- Derecho a la información.
- Derecho a la relación con su familia.

En general son el conjunto de actividades que se desarrollan en el interior de una cárcel.

Todo recluso tiene derecho:

- A un trato igualitario.
- Asu integridad física, quedando prohibido ejercer contra ellos torturas, maltratos, vejaciones o humillaciones.
- Asu seguridad individual quedando, en consecuencia, prohibido al personal de vigilancia el uso de la fuerza o de la violencia, salvo en los casos en que circunstancias específicas en la ley lo permitan.
- Todo recluso tiene derecho de interponer sus quejas ante el alcaide o quien haga sus veces cada vez que se considere que ha habido víctima de una arbitrariedad y de no ser atendida a presentarla ante la Dirección General de Prisiones.
- Derecho a salida luego del cumplimiento de un tercio de la pena y sujeto a las condiciones en la ley.

- Derecho a que en el establecimiento penitenciario haya un ambiente de higiene que le permita conservar y mejorar la salud física y mental.
- Al aseo personal, para lo que deberán existir instalaciones adecuadas para tales fines.
- A un alojamiento o dormitorio dentro del establecimiento penitenciario.
- A vestimenta uniforme sin que en ningún caso sea degradante o humillante. Fuera del establecimiento el recluso usara sus ropas personales y en caso de no tener, deberá proporcionárseles.
- A cama individual con ropa adecuada y limpia
- A recibir alimentación adecuada en cantidad y calidad para el mantenimiento de la salud.
- A salir diariamente al patio o dependencias al aire libre por un plazo no inferior de una hora.
- A que se le sean devueltos a su egreso, el dinero, objetos de valor, ropas, y otras pertenencias que quedaron en el depósito a su ingreso al establecimiento.
- Derecho de todo recluso a que se le mantenga debidamente informado de los acontecimientos más importantes de la vida nacional e internacional, permitiendo la circulación de periódicos, libros, revistas, así como a través de charlas, conferencias, programas de radio y televisión.

- A formular y dirigir peticiones y quejas a la dirección del establecimiento, autoridades administrativas y judiciales.
- A recibir visitas de sus parientes, abogado, amigos con la frecuencia que dispongan los reglamentos.
- A despachar y recibir correspondencia.
- A que se dé aviso a sus familiares o a la persona que indique, de su ingreso, traslado o egreso de un establecimiento penitenciario.
- A ser escuchado previo a la aplicación de una medida disciplinaria en su contra.
- A comunicarse y mantener contactos con representantes de su religión, pudiendo permitírseles participar en los servicios religiosos organizados en el establecimiento, y tener libros piadosos y de instrucción religiosa.
- Derecho de asistir al lecho de enfermedad grave o funerales de algún pariente del recluso, siempre que fuese autorizado por el director del establecimiento.
- Derecho de toda reclusa de conservar su hijo en el establecimiento penitenciario por el tiempo estrictamente necesario, debiendo a tal efecto habilitarse dependencias apropiadas en el penal.
- Derecho de todo recluso encausado (o preventivo) a que se le presuma inocente debiendo ser tratado en consecuencia.

- Derecho del recluso preventivo, a usar, si es su deseo, sus propias prendas de vestir y ropa de cama, así como también a ser atendido por su propio médico y su dentista.
- Derecho de todo recluso egresado a recibir asistencia y protección moral y material a fin de poder desarrollar normalmente su vida en libertad.

3.2. PROHIBICIONES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO^{64,65,66,67}

En el texto legal el legislador contempla todo lo que está prohibido realizar dentro de los recintos carcelarios, entre los cuales voy a mencionar solo los más importantes:

- Están prohibidas las torturas, maltratos, vejaciones o humillaciones contra los reclusos.
- Toda forma de discriminación entre los reclusos
- Prohibición de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas.
- Prohibición en el establecimiento penitenciario de programas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Prohibición absoluta de que funcionen cantinas, pulperías, ventas o negocios en poder de los reclusos
- De los juegos de azar y toda apuestas de dinero o especies en los juegos de destreza física y mental.

- El personal de vigilancia no puede apelar a la fuerza o a la violencia en el tratamiento de los reclusos, salvo en los casos en que fuere estrictamente indispensable para evitar una fuga u otras circunstancias.
- Prohibición al personal penitenciario de exigir, cobrar o recibir de los reclusos, familiares o amigos, derechos, gratificaciones o regalos de ninguna especie

⁶⁴ Ibid: PP.149-153: Manual de derecho penitenciario

⁶⁵ Ibid: PP.83-86: Manual de ciencia penitenciaria

⁶⁶ Ibid: PP.39-42: Derecho penitenciario

⁶⁷ Ibid: PP.260-265: Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del siglo XIX

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO

4.1. LEGISLACION NACIONAL

4.1.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Según Ermo Quisbert⁶⁸, la Constitución (Dellatín “cum” con y “statuere” establecer) es la norma jurídica positiva fundamental que rige la organización y el desarrollo de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, sus límites de esos poderes, y garantizando la libertad política y civil del individuo.

La Constitución Política del Estado es la madre de las leyes por lo que en ella se encuentra con exactitud los derechos que debe tener cada persona y más aún con relación a los reclusos.

Es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos se definen como poder legislativo, ejecutivo, judicial y electoral) y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza al pueblo derechos y libertades.

⁶⁸Ermo QUISBERT. ¿Qué es una Constitución Política del Estado?, La Paz, Bolivia, CED, 2016, P. 3

4.1.1.1. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Al Estado competen deberes por el mismo hecho de ser garante con respecto a los reclusos ya que las obligaciones públicas abarcan todas las conductas que pudieran deteriorar derechos de los reclusos. En fin de cuentas al Estado le incumbe el deber de protección de los derechos de los reclusos es decir, a través de la Constitución Política del Estado los reclusos pueden estar amparados por la responsabilidad política, ética y jurídica del poder público que los recluye y controla minuciosamente.

Los datos de la prisión, que militan contra los designios constitucionales y desafían los valores y principios acogidos en las leyes fundamentales que no exceptúan a nadie: ni a los delincuentes ni a los prisioneros, motivaron el ingreso de la jurisdicción constitucional en este ámbito. No se trata de que los jueces de constitucionalidad administren las prisiones como alguna vez se ha criticado, erróneamente, sino de que también en las cárceles rija el Estado de Derecho proclamado por la ley suprema y se preserven los valores de la sociedad democrática, sin perjuicio de poder punitivo del Estado, ejercido con medida, legitimidad, humanidad, eficacia y transparencia.

Quedando en claro que el control de constitucionalidad de los actos de la autoridad no se desvanece frente a las murallas de las prisiones, las rejas de las celdas o el arbitrio de los ejecutores; es por ello que se busca en la presente investigación la protección de estos derechos haciéndolos prevalecer y demostrando que la legalidad de ellos si existe y que la Carta Magna así lo prevalece en su Art. 15, derechos fundamentales que toda persona tiene, Art. 23, donde vela por la garantía de toda persona el de no ser detenida injustamente, ni estar incomunicada ; en cuyos párrafos nos explica en qué momentos un delincuente puede ser aprehendido, como las autoridades penitenciarias no

pueden recibir sin ninguna orden en prisión a ningún delincuente, y que éste a su vez, no debe ser sometido a ninguna clases de tortura, ni ser juzgados injustamente, además de presumirse la inocencia de cada individuo hasta haberse probado lo contrario; Arts. 114 -116 - 126 de la C.P.E donde toda persona tiene la garantía que le ofrece la Constitución en caso de creerse injustamente arrestada.

El buen rol que desempeñan las autoridades del mismo recinto penitenciario es algo muy primordial para que el Estado cumpla con una buena función del principio de protección, en la cual ellos no pueden recibir ningún detenido sin un mandamiento previo por autoridad competente como indica la constitución en su Art. 23.

Según Roxin⁶⁹ el hombre debe ser tratado como libre y capaz de responsabilidad. Así el Art. 126 y 19 de la C.P.E dice que un delincuente nunca puede ser castigado por encima de la medida de su culpabilidad. Imponer una pena mayor de la que indica el grado de reproche formulable al sujeto, significa que al Estado no le basta con retribuir el mal realizado por el inculpado, lo que no sólo es ilegítimo; ya que si el estado cobra demás ya no se estaría haciendo justicia; y el recluso tendría opción a reclamar tal derecho vulnerado.

El fin que persigue la pena es la reintegración del individuo a la sociedad; pero sin embargo esto no implica que se excluyan las garantías que tiene los reclusos establecidas en la normativa en título segundo Art. 23-126. de la Constitución Política del Estado donde establece exclusivamente lo que es garantías de la persona, a no ser detenido por previa orden emanada de autoridad competente, a no ser torturados, a que se le presuma la inocencia, a no ser condenado sin ser oído y escuchado, a la aplicación de la pena de treinta años

⁶⁹Claux ROXIN: Teoría del tipo Penal, traducción de Enrique Bacigalupo, ed. Desalma, Buenos Aires, 1979, p. 101.

y a poder interponer recursos que garanticen sus derechos.

4.1.1.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Si dicho tratamiento fracasa el estado fracasa, y no debe traducirse en perjuicio de los derechos del ciudadano. Las normas que consagran la posibilidad de que el sujeto que ya cumplió su condena que de retenido por su peligrosidad, por un lapso adicional al de la pena impuesta, son incompatibles no sólo con el principio de proporcionalidad, sino con el de la legalidad; ya que la adición de la medida de seguridad es una nueva pena, que se impone sin que haya mediado la previa comisión de un delito, y también con el principio de división de poderes, pues si la autoridad judicial al decidir retener, está imponiendo una pena, invade el espacio del legislativo que ha consagrado el principio de legalidad. Art. 115 que afirma que toda persona tiene el derecho a ser asistido por un defensor, y haber sido escuchado y oído la pena que se le impuso y el Art.118 donde explica que no existe la pena de infamia ni muerte civil; sino que la pena es de 30 años de presidio.

4.1.2.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Es por ello que esta norma tiene el principio de igualdad para todos establecido en el Art. 110 de la C.P.E.: Igualdad de derechos fundamentales inviolables de cada persona y el ejercicio de este principio incluya a los legisladores y privados de libertad en igualdad de condiciones, con referencia al artículo 151 de la Constitución Política del Estado donde se refiere a que ninguna de las asambleístas o los asambleístas podrá ser acusado ni privado de su libertad, salvo en casos de flagrancia.

Para que no exista impunidad ni privilegios, la presunción de inocencia, hasta que se compruebe la culpabilidad en proceso judicial público, con límites concretos al

uso de la coerción penal del Estado, tales como el de la detención limitada a los casos y según las formas establecidas por Ley y, en virtud de un mandamiento emanado por autoridad competente e intimado por escrito; el de la incomunicación aplicable sólo a los casos de notoria gravedad y en ningún caso por más de 24 horas; la prohibición de toda especie de tortura, coacción, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral como lo explica claramente el Art. 114 CPE respectivamente.

4.1.1. NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y EL RECLUSO

Si bien es cierto que tanto víctima como imputado deben tener igualdad de oportunidades, éstas deben circunscribirse a las facultades jurídicas dentro del proceso llevado adelante ante un órgano jurisdiccional, ya que la misma posibilidad de haber cometido un delito ya es una circunstancia excepcional, que marca la diferencia con cualquier otro ciudadano.

Sin embargo el mismo Código de procedimiento penal hace prevalecer el derecho que tiene todo imputado de preservar y hacer prevalecer sus derechos y tener las mismas garantías que cualquier otro individuo, es por ello que se le asigna el defensor público un defensor de oficio para que éste pueda velar por tales derechos, por ello la legislación así lo prevé en su Art. 72, los fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, convenciones y tratados internacionales vigentes; Art. 84, todo imputado tiene derecho a saber las normas que lo protegen, tendrá derecho a ser asistido y a estar en plena comunicación con su defensor; Art. 94 para cualquier acto deberá estar su abogado defensor, caso contrario se nombrará uno.

No importando el número de defensores que éste tenga, así se puede decir que el recluso tiene su defensor, persona que velará por él y que en caso de no tener lo

será el mismo Estado el que se lo concederá, ya que le ofrece esta garantía a cada persona procesada o recluso que no tenga medios para tener su propio defensor, partiendo así del principio de igualdad para ambas partes. Art. 102, que prevé que todo imputado podrá nombrar cuantos defensores estime necesario; el Art. 107, establece que la defensa penal nombrada por el Estado es un servicio público.

Si el privado de libertad ya tiene sentencia condenatoria, esta sentencia será ejecutada por el juez de ejecución de allí deriva que el juez de ejecución comienza a ser el responsable del privado de libertad y estando atento de la vulneración de algún derecho, es por ello que la legislación así lo protege en su Art. 428 donde rige la competencia del juez de ejecución penal y el Art. 429 del N.C.P.P. donde establece una vez más las garantías que tiene todo imputado o condenado.

Es por eso que todo lo que el recluso pueda pasar de allí en adelante, está a cargo del juez teniendo la plena competencia para saber acerca del privado de libertad y que dando así el recluso con las plenas garantías que le ofrece la Constitución Política del Estado.

4.1.2. LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los reclusos en general, tienen el pleno derecho de ser asistidos por un defensor público, el cual es designado del Ministerio Público y se ocupa en el proceso jurídico, estando en sus manos la agilización de que no haya retardación de justicia y estando en sus manos la buena defensa a su defendido.

4.1.2.1. PRINCIPIOS ⁷⁰

Es por ello que dicha ley contiene los siguientes principios:

⁷⁰ Disponible en la página web: www.fiscalia.gov.bo/icmp/cursos-inductivo/16.htm (Consultado 10/07/15).

a. PRINCIPIO DE UNIDAD Y JERARQUÍA.

En sentido que el Ministerio Público es único e indivisible ejerciendo sus funciones a través de los Fiscales que lo representan íntegramente y que está organizado jerárquicamente.

b. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.

Disgregado en dos aspectos principales que denotan la naturaleza acusatoria de la nueva norma:

a) Cuando ejerciten la acción penal pública, los Fiscales deberán tener en cuenta no sólo las circunstancias que permitan probar la acusación sino también las que sirvan para excluir o disminuir la responsabilidad del acusado.

b) Cuando deban solicitar la aplicación de criterios de oportunidad y demás salidas alternativas, actuarán en base a razones objetivas y generales.

c. PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD.

También, de manera coherente con la naturaleza acusatoria del sistema, la NLOMP incluye este principio en sentido que el Fiscal promoverá de oficio bajo su responsabilidad la acción penal pública, cuando tenga conocimiento de un hecho punible y además, existan suficientes elementos tácticos para verificar su comisión.

Así mismo, manteniendo coherencia con la naturaleza del nuevo sistema, puntualiza que el condicionamiento de la acción penal pública a instancia de parte no impedirá realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba siempre que no se afecte al interés de la víctima y también, que la acción

penal pública no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas previstas por ley.

Este principio se ajusta a lo que es el principio de legalidad procesal penal, propia del sistema inquisitivo que propugna que ante todo hecho supuestamente delictivo, debe haber necesariamente una acción penal, sin excepción alguna.

d. PRINCIPIO DE PROBIDAD.

Los Fiscales en todas sus actuaciones y uso de recursos, procederán en base a criterios de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia, garantizando a todas las personas un acceso equitativo y oportuno a la institución.

e. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.

Implica que los Fiscales cuiden que la información que deban proporcionar se haga dentro del marco del respeto del honor y los derechos de la personalidad de las partes, ni ponga en peligro las investigaciones en curso ni se atente la reserva que se haya dispuesto conforme los Art. 116 y 281 del Nuevo Código de Procedimiento Penal donde prevé la confidencialidad que deben tener los fiscales acerca del proceso.

f. PRINCIPIO DE GRATUIDAD.

Los servicios que el Ministerio Público y sus órganos de investigación prestan son gratuitos; por lo que los trámites que conozca no podrán gravarse con contribuciones distintas a las establecidas por ley, no siendo necesario el uso de papel sellado.

g. DE LA FINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Comisión Interinstitucional consideró que las funciones del Ministerio Público se hallan directamente relacionadas con los fines que la Carta Política fundamental le atribuye y que constituyen su razón de ser. En este sentido, el artículo 225 de la Constitución Política del Estado establece: “El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera; el ministerio público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de igualdad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía”, es decir, prevé amplios parámetros constitucionales en cuanto a sus funciones, lo que se plasmaba en la antigua LOMP que establecía como principales funciones, el ejercicio de la acción penal pública y la dirección de las Diligencias de Policía Judicial; la Defensa del Estado de Derecho, las garantías constitucionales y los intereses de la sociedad; la protección de la familia, de la minoridad y de los incapaces y la Defensa de los intereses del Estado y de su administración. Funciones que fueron consideradas por la Comisión Interinstitucional, no sólo difusas sino también, en algunos casos, hasta contradictorias entre sí, especialmente en lo que se refiere al ejercicio de la acción penal, la promoción de la justicia y la legalidad, frente a la defensa de los intereses del Estado y su administración (Art. 67) de NLOMP.

La NLOMP respeta la disposición constitucional sobre la finalidad del Ministerio Público, para lo que su Art. 3º lo defina como un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, representándolos conforme a lo establecido por la Constitución y las Leyes, para concluir estableciendo que en cumplimiento de su función, goza de independencia funcional.

La NLOMP en su Art. 12 describe las funciones del Ministerio Público en su numerales 5, 6 y 9, con respecto a los reclusos y la protección que hay por parte del Ministerio Público; siendo así el defensor público un “defensor más” en el aspecto legal para los reclusos.

4.1.4. LEY DE EJECUCION PENAL Y SUSPENSION

4.1.4.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La persona para entrar al centro penitenciario tiene que ser recibido por autoridad competente y que este verifique la legalidad de su entrada a la penitenciaría, estando todo conforme a la Ley y sin que le sea vulnerado algún derecho.

4.1.4.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN

El recluso del penitenciario a partir del momento que ingreso al centro penitenciario está protegido y garantizado por la Constitución Política del Estado, es decir a éste no se le puede vulnerar ningún derecho ya que no le debe faltar nada, su única limitación son las causas que derivan de su condena u otra causa prevista por el Juez; pero fuera de ella no habrá otra que vulnere sus derechos a los cuales él se vea atentado, no habrá discriminación alguna de ninguna clase de índole.

4.1.4.3. PRINCIPIO DE DIGNIDAD

Todos los reclusos sin distinción alguna deben recibir un trato digno dentro del centro penitenciario, sin discriminación alguna, ya que el fin de la pena es rehabilitarlo para la sociedad para vivir dignamente en sociedad, y por ello no debe ser torturado ni discriminado, porque siendo así no sería un rehabilitado que se sacaría del penitenciario; sino un resentido social.

4.1.4.4. PRINCIPIO DE GRATUIDAD

Bajo ninguna causa los reclusos deberán pagar por los servicios dentro del penitenciario, ya que todos los servicios son totalmente gratuitos y corre por cuenta del Estado.

Todos estos principios se encuentran respaldados en el Art. 17 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Es por todas estas razones que el recluso necesita quien proteja sus derechos y si hay el reclamo o queja por parte de ellos ante la vulneración de algún derecho que ellos vean que están siendo atentados o en definitivas cuentas se le ha sido vulnerado en su totalidad.

Es ahí donde se vuelve al Juez de Ejecución Penal quien juega un papel muy importante en la rehabilitación del recluso, ya que la misma ley lo nombra y le asigna el rol de velar por los derechos de los reclusos, su trato en el penitenciario, es así que lo establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en sus Arts. 18 y 19 donde se establece el control jurisdiccional de esta autoridad.

Sin embargo pese a existir el Juez de ejecución, como un “defensor más” de los reclusos, hay de la misma forma otra autoridad a la cual ellos pueden establecer sus quejas o reclamos que tengan ya sea por algún servicio o cuando ellos vean atentados sus derechos. Esta autoridad está en el mismo penitenciario y es el Director Penitenciario, quien tiene a su cargo y entre sus funciones el escuchar las quejas, informes o peticiones que los reclusos denuncian (Art. 40, 42); es por eso que dichas funciones de esta autoridad se encuentra establecida en la presente Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su Art. 59 (Director Penitenciario Departamental) quien presentará informes cada dos meses al Director

Departamental, éste cada 3 meses como lo establece en el Art. 54 al Director General Nacional, Art. 48 y éste anualmente al Ministerio de Justicia y derechos Humanos; concluyendo todos rendirán información al Defensor del Pueblo.

De esta manera se puede justipreciar como va jerarquizando las autoridades del penitenciario, desde nivel nacional hasta terminar en el Director Penitenciario, y tomando en cuenta que el informe que ellos presentan a sus superiores no hay otra autoridad que vele y verifique si sus informes son verídicos; ya que ellos no pueden “auto delatarse” del mal desempeño de su cargo, si es que lo hay. Existiendo para ello otra autoridad más que vela por la seguridad de las penitenciarias, pero a petición del Director General Nacional y que es a nivel nacional, Art. 50 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión donde instituye que el Director Nacional de Seguridad, inspecciona periódicamente a las penitenciarias de todo el país para verificar su correcto funcionamiento.

No obstante a pesar de tenerla legislación estas autoridades y pensando en la confianza, la responsabilidad y también la capacidad que tiene los reclusos y haciendo prevalecer su derecho al trabajo y a la superación, existe un defensor entre ellos mismos, pero que sin embargo este “defensor más” entre ellos sólo tiene competencia en aspecto legal, no nombrando para nada la Ley otra función en cuanto a la vulneración de derechos que éste pueda tener y la Ley así lo nombra a este recluso “procurador” , con sus debidas funciones hasta cierta cantidad de tiempo como lo establece en su Art. 114 - 116 de la Ley de Ejecución Penal, las debidas funciones del procurador penitenciario y que su actividad es rotativa por un año, para ello debe haber cumplido las dos quintas partes de la pena impuesta, haber sido disciplinado y podrá hacer salidas fuera del penitenciario a favor de sus compañeros para averiguar el estado de los procesos y también registrar las ayudas que le piden los internos o le solicitan.

4.1.5. REGLAMENTO DE EJECUCION DE PENAS DE LIBERTAD

Así es como se ve los diferentes roles a nivel nacional de las autoridades penitenciarias, lo que a través de este reglamento se observa como la administración Penitenciaria y de justicia debe tratar al recluso.

Un sistema que respete los derechos humanos y que esté administrado por personal capacitado y obviamente civil. Sistema que requiere cambio de mentalidad de los cuerpos de seguridad, de los internos y de toda la sociedad, respetando así sus derechos, Art. 2 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad: Atribuciones de los funcionarios de la administración penitenciaria que se basa en el respeto a los internos, respetar sus derechos humanos como personas, proporcionar la información sobre leyes acerca de ellos para que puedan saber sus derechos, mantenerlos informados y garantizar su goce de libertades para que no sientan la diferencia de la vida carcelaria a la vida libre para una buena rehabilitación.

Teniendo así derecho a relacionarse con el exterior a través de los permisos que corresponde dar a la autoridad competente del penitenciario a los medios de comunicación donde pueden expresarse libremente (Art. 38) del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad

Identificando otro punto fundamental, Harb⁷¹ puede afirmar que nadie puede negar que en Bolivia, los Centros penitenciarios tienen pobreza en salud, las farmacias están desabastecidos de medicamentos, antes por lo menos había paracetamol de donación en las farmacias de los centros penitenciarios, ahora ni siquiera hay demuestra, siendo la salud un derecho fundamental para el recluso y que el presente reglamento se aduce a él de manera que es deber del Estado

⁷¹Benjamín Miguel HARB: Op. Cit. PP.576-583

proteger y garantizar este derecho fundamental.

(Art. 2 num. 2) del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad: Respetar los derechos humanos y (Art. 23) de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, todo interno debe ser examinado por lo menos una vez al año.

Por lo que se requiere contratar nuevos médicos, comprar medicina y otros elementos para atender a la población penitenciaria.

Así con todo lo anteriormente nombrado se puede demostrar como este reglamento protege al recluso y como deben hacer cumplir estos derechos las autoridades mencionadas anteriormente; ya que ellas son las responsables de que no se le atente ningún derecho a ninguno de los reclusos, prevaleciendo así los principios a los que está sometida esta Ley y a los que debe estar protegido cada recluso.

4.1.6. LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Hasta ahora se ha visto como hay diferentes autoridades en las cuales los reclusos pueden dar confianza de la protección de sus derechos; sin embargo no a total plenitud, ya que se sigue observando el vacío de una persona que lleve a totalidad esta función de protección hacia ellos.

Es así que en el Poder Ejecutivo se ven los diferentes Ministerios encargados cada uno en sus respectivas ramas, y que acercándose al tema de justicia, el ministerio del cual corresponde analizar en la presente investigación es el Ministerio de Gobierno ya que tiene entre sus competencias el velar por el régimen penitenciario y rehabilitación de los reclusos, establecido en el Art. 4 de la Ley L.O.P.E.; donde da las atribuciones que tiene este ministerio con relación al recluso, el de formular,

dirigir y coordinar las políticas de defensa social, de prevención del delito, régimen penitenciario y rehabilitación y reinserción social; Formando parte de su estructura dos Viceministros en el cual se encuentra el Director General del Régimen Penitenciario. Art. 14 del reglamento de la Ley L.O.P.E. verificando así la jerarquía de donde sale dicha autoridad penitenciaria.

Y si se analiza más esta Ley se puede apreciar en el Ministerio de Presidencia que existe el Vice ministerio de justicia, y de la cual deriva el programa Nacional de defensa Pública y el de formular políticas sobre derechos humanos, dentro de ésta entra la protección a los reclusos y su debido cumplimiento, para que así cada uno de los reclusos en el penitenciario puedan vivir una justa rehabilitación donde no se le vulnere ningún derecho. (Art. 4) de la Ley L.O.P.E. y Art. 13 del reglamento de la Ley L.O.P.E. que establece dichas funciones del viceministro de justicia: Formular políticas para mejorar el desarrollo de la justicia boliviana, administrar el programa de defensa pública, formular políticas sobre derechos humanos y coordinar toda la relación entre el poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Al promover los derechos fundamentales, se encuentra otra autoridad que será un “defensor más” para los reclusos como es el Defensor del Pueblo y que este Ministerio está muy ligado a él; por el simple hecho de salir del Poder Ejecutivo y coordinar todas sus actividades con este ministerio y que así lo plasma la normativa en su Art. 4 de la Ley L.O.P.E, donde muestra la relación con el defensor del pueblo quien rige informe al Presidente del estado plurinacional de Bolivia.

4.1.7. LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA CON RELACIÓN A LOS RECLUSOS

4.1.7.1 PRINCIPIOS

a) PRINCIPIO GENERAL

El servicio de defensa pública se enmarca normativamente en el rango de un derecho fundamental. Por esta razón, quienes ejercen el cargo de defensor, tienen un compromiso ético con la sociedad, para que se brinde con mística, de forma oportuna, transparente, y con pleno cumplimiento de las garantías constitucionales.

b) PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

En el Art. 11 se destaca como deber esencial de todo defensor la confidencialidad en la comunicación con su patrocinado, es decir el cumplimiento del secreto profesional, según el cual no puede revelar el contenido de las conversaciones u otro medio de comunicación con el defendido. Con la prohibición de descubrir circunstancias que pueden perjudicar a sus representados, sin importar la forma en que las hubiere conocido.

c) PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

Este principio supone que el defensor público interviene en todas las fases del proceso penal, desde que el mismo se inicia con el primer acto del procedimiento, hasta la finalización de la etapa de ejecución; así lo define el Art. 25 de esta ley que desde el momento en que es nombrado se hace a su cargo la responsabilidad del debido proceso al imputado.

d) PRINCIPIO DE DECORO

Impone el respeto y dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio.

e) PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente sobre la base de lo expresamente autorizado por la Constitución, las leyes y a lo establecido en los tratados internacionales.

f) PRINCIPIO DE PARCIALIDAD

Este principio exige que el defensor intervenga en el proceso, debiendo ejercer su función en atención a lograr la solución más favorable a su representado.

g) PRINCIPIO DE GRATUIDAD

Principio que significa que todas las personas que soliciten el servicio de la defensa pública, lo recibirán sin costo alguno, en atención al derecho a la asistencia legal gratuita.

4.1.8. LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO CON RELACION A LOS RECLUSOS.

4.1.8.1. PRINCIPIOS⁷²

a. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Los actos defensoriales están sujetos a la Constitución Política del Estado, a la Ley 1818 (Ley del Defensor del Pueblo) y a otras disposiciones legales aplicables.

⁷²Defensor del Pueblo: Derechos Humanos de las Personas privadas de Libertad, Ed. Latinpel, La Paz- Bolivia, 2004, P.9.

b. SERVICIO A LA SOCIEDAD

La intervención defensoriales un medio de servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo.

b. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los actos, diligencias y procedimientos defensoriales deben privilegiar la tutela de los derechos humanos y ciudadanos por encima de cualquier consideración política, económica, personal o de otra índole.

d. INFORMALISMO

Los procedimientos defensoriales están exentos de formalidades.

e. CONCENTRACIÓN

Los procedimientos defensoriales se concentrarán en el menor número posible de actuaciones para evitar su dispersión.

f. CELERIDAD

Los actos defensoriales serán ágiles y oportunos.

g. GRATUIDAD

El servicio defensorial no genera costo alguno para los peticionarios.

4.1.8.2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN DEFENSORIAL⁷³

Las actuaciones del Defensor del Pueblo se rigen por la doctrina y la tradición del Ombudsman y buscan resolver los conflictos de vulneración de derechos de los reclusos suscitados dentro del penitenciario o en su proceso, hecho anómalo que ha sido denunciado.

Sus actuaciones no tienen carácter coercitivo ni punitivo.

Su labor debe entenderse como una supervisión de los deberes funcionarios que en última instancia apoya al buen funcionamiento del Estado y la rendición de cuentas de los servidores públicos, conocida modernamente como responsabilidad.

Se ha calificado al Defensor como un mecanismo de control de calidad de los servicios que brinda la administración pública al ciudadano.

Es así que esta figura viene a ser como el “Gran Defensor” para los reclusos, una figura en la cual los reclusos tendrían plena confianza; ya que debe estar a la expectativa y cuidando de que no haya limitación de derechos de los reclusos incentivando así los derechos humanos. Art. 11 num., 2 donde prevé que el esta autoridad investigará de oficio o de consecuencia de alguna queja la violación de derechos humanos establecidos en las leyes; mientras que en el numeral 5 del mismo art. Establece que esta autoridad podrá proponer o modificar alguna ley relativa a los derechos humanos. De esta manera deberá recibir los informes de las autoridades penitenciarias para saber el estado de cada uno de los reclusos, así deberá visitar para vigilar la situación de las personas privadas de libertad (Art. 11 num. 6) de la Ley del Defensor del Pueblo.

⁷³Ibid: P.15

El defensor del pueblo viene a ser como la figura salvadora de los reclusos, la figura que ellos al verse vulnerados o limitados de sus derechos esperan la visita correspondiente al penitenciario, cada vez que éste lo vea pertinente y combine esta función con otras actividades de su competencia, Art. 11 num. 8 de la Ley del Defensor del Pueblo (acceso libre del defensor del pueblo a los centros penitenciarios).

Siendo así el defensor del Pueblo la figura perfecta, pero que sin embargo no se encuentra a tiempo completo como cada uno de los reclusos quisiera, para ser ellos mismos quienes se quejen personalmente y no a través de informes, que sin lugar a dudas tampoco hay que menos preciar estos informes que a pesar de ello son imprescindibles y de mucha importancia para que el Defensor del Pueblo se pueda dar una idea de cuantas personas detenidas en el penitenciario necesitan de él, y que dichos informes tienen que ser entregados con la mayor accesibilidad por parte de los funcionarios al Defensor del Pueblo o algunos de sus delegados .

Art. 25 de la Ley del Defensor del Pueblo (las autoridades deberán colaborar con las informaciones al defensor del pueblo).

4.1.9 LEY DE LA ABOGACIA Y LOS RECLUSOS

El rol que desempeña el abogado es muy fundamental para los reclusos ya que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público.

Su Principio Fundamental:

4.1.9.1. ACCESO A LA ASISTENCIA LETRADA Y A LOS SERVICIOS JURÍDICOS⁷⁴

- a. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal, a esto tiene derecho todo recluso del penitenciario (Art. 5) de la Ley de la abogacía, que éste es una función pública.
- b. En el Art. 11 se refiere a que los gobierno procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición, incluyendo los privados de libertad, aquí permanece el principio de igualdad.

4.1.9.2. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES⁷⁵

Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

⁷⁴Principios Básicos sobre la Función de los Abogados Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

⁷⁵Ibid. Parte: Obligaciones.

- a) Defender con lealtad y eficiencia los intereses de sus patrocinados.
- b) Observar en todo momento una conducta íntegra, honesta, ecuánime, digna y respetuosa del ordenamiento jurídico.
- c) Denunciar los actos contrarios al ordenamiento jurídico de servidoras y servidores judiciales, fiscales, personal de apoyo, administrativo o de otros profesionales abogados, ante las autoridades competentes.

Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defenderla causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión; es por ello que así lo establece el Art. 8 y 9 del Código de ética profesional para el ejercicio de la abogacía.

El abogado es uno de los defensores más importantes que tiene el recluso y fundamental para decidir su esta día en el Penitenciario, ya que él lleva a cabo su proceso legal

5.1.10. AUTORIDADES QUE TRABAJAN PARA LA DEFENSA DE LOS RECLUSOS EN BOLIVIA

5.1.10.1. JUEZ DE EJECUCIÓN⁷⁶

El Juez de Ejecución ha surgido como una necesidad de mantener un control de legalidad dentro de la Administración Penitenciaria. Esta filosofía

⁷⁶ José Raúl BEDOYA. Universidad del Crimen - Penitenciario y Patologías Sociales. Ed. Publicidad Arte Producciones. 2000. La Paz - Bolivia. P. 125

que informa al instituto, va paralela con el movimiento pro Derechos Humanos, que en todas latitudes ha tendido a considerar al detenido como un sujeto que conserva aquellos derechos pese a su situación de privación de libertad, filosofía que ha sido acogida e incorporada a los principios orientadores del Proceso Penal. El Juez de Ejecución penitenciaria es el encargado de todas las resoluciones Administrativas que afecten a los derechos de los reclusos.

El Juez de la Ejecución, y en su caso el Juez de la causa, garantizarán a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los tratados y Convenios Internacionales y las Leyes, a favor de toda persona privada de libertad.

5.1.10.2. COMPETENCIA

El Juez de Ejecución Penal es competente para conocer y controlar: el trato otorgado al detenido preventivo y condenado; es decir: Los reclusos.

Según Vicente Cervello⁷⁷ el Juez de Vigilancia es el que ejerce el control judicial sobre la Administración penitenciaria, controlar la legalidad en la ejecución y tutela de los derechos de los penados.

En conclusión, según Pomareda⁷⁸, las atribuciones que se le da a los Jueces de Ejecución son:

- El control de la ejecución de la sentencia y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, del control

⁷⁷ Vicenta CERVELLO DONDERIS: Derecho penitenciario, Ed. Tirant lo Blanch. Valencia -España, pp. 108-111.

⁷⁸ Cecilia POMAREDA DE ROSENAUER. Materiales y Experiencias de talleres de Capacitación. Editorial GTZ. 2003. Bolivia. P. 275

de la suspensión condicional de la pena y del control del respeto de los derechos de los reclusos;

- La sustanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeran en la etapa de la ejecución; y,
- La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena inequívocamente resultaran contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los reclusos.

5.1.10.3. FUNCIONES⁷⁹

Las funciones que incumben a los jueces de ejecución penitenciaria se pueden agrupar en tres ámbitos: aquellas funciones decisorias en las que actúan en primera instancia, otras en las que interviene en segunda instancia resolviendo recursos y otras en las que su cometido es solo tener conocimiento.

5.1.10.4. DIRECTOR PENITENCIARIO⁸⁰

Es la figura preponderante en un establecimiento penitenciario, ostenta la representación de todos los órganos colegiados del mismo, así como el centro directivo.

La referida representación no es solamente única de contenido formal, sino también material ya que cumplirá y hará cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones en general. La función que principalmente se puede destacar en

⁷⁸ José Raúl BEDOYA. Op. Cit. P.127

⁸⁰ . Op. Cit: Vicenta CERVELLO DONDERIS P. 101

resumen de sus atribuciones es la de dirigir, coordinar, y supervisar la ejecución de las directrices del centro directivo relativas a la vida del establecimiento, como tratamiento, régimen, sanidad, personal y gestión económico-administrativo. También en el orden disciplinario tiene gran incidencia ya que puede adoptar medidas urgentes en caso de alteración del orden individual o colectivamente, siempre que posteriormente de cuenta al centro directivo.

La intervención del director en la vida penitenciaria está presente en todo momento por la gran cantidad de atribuciones que tiene encomendadas. En algunas ocasiones es solo de representación y en otras de convocar y presidir los órganos colegiados de los que forma parte. Pero la actuación del director comporta, de forma directa la autorización sobre comunicaciones, salidas al exterior, conducciones de los internos, y algo mucho más importante como es la excarcelación definitiva.

El Director incide en los aspectos fundamentales del desarrollo penitenciario sin posibilidad de sustracción a las decisiones que posibilitan el funcionamiento de la vida penitenciaria. Por todo lo expuesto el director penitenciario es una pieza fundamental en el engranaje carcelario, ya que, sus decisiones comportaran una gran trascendencia en la vida de los reclusos y empleados públicos del establecimiento penitenciario.

Las funciones de esta autoridad a nivel departamental⁸¹ son:

- 1) Inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios del Departamento, a fin de verificar su correcto funcionamiento;

⁸¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA: Ley de Ejecución Penal y Supervisión. La Paz - Bolivia. Editorial U.P.S.2005

- 2) Proponer a la Dirección General programas vinculados a la reinserción social del condenado y a la reparación del daño a la víctima;
- 3) Supervisar la Suspensión Condicional del Proceso y de la Pena, la Libertad Condicional, la prestación de trabajo y las medidas sustitutivas a la detención preventiva;
- 4) Prestar asistencia post penitenciaria al liberado;
- 5) Programar, en coordinación con la Prefectura y los Gobiernos Municipales, acciones en el campo de la asistencia social, salud y educación penitenciaria;
- 6) Suscribir Convenios con Organismos Departamentales, estatales o privados para el correcto funcionamiento de la Administración Penitenciaria y de Supervisión y ponerlos en conocimiento de la Dirección General;
- 7) Coordinar con la Dirección General cursos de capacitación para el personal penitenciario y de supervisión;
- 8) Requerir el personal de seguridad necesario para los establecimientos penitenciarios;
- 9) Vigilar el cumplimiento de los Programas de Supervisión aprobados por la Dirección General;
- 10) Coordinar con instituciones gubernamentales y organizaciones de la Sociedad Civil la planificación, ejecución y seguimiento de Programas de Supervisión;

11) Elaborar periódicamente información estadística sobre la actividad penitenciaria y de supervisión;

12) Informar trimestralmente sobre sus actividades al Director General;

13) Fiscalizar el desempeño de los Consejos Penitenciarios de los establecimientos a su cargo;

14) Ejercer facultad disciplinaria sobre los funcionarios de su dependencia;

15) Fiscalizar el uso de los recursos asignados a los Directores de los establecimientos penitenciarios y remitir el respectivo informe al Director General.

16) Preparar anualmente el proyecto de presupuesto de la Dirección Departamental;

17) Autorizar el ingreso de medios de comunicación a los establecimientos penitenciarios; y,

18) Otras establecidas por Reglamento.

Las funciones de esta autoridad a nivel del establecimiento penitenciario⁸² son:

1) Controlar el efectivo cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que dispongan sanciones privativas de libertad;

2) Controlar la correcta custodia de las personas que cumplen Detención Preventiva;

⁸¹ Ibid.: Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

- 3) Elevar cada dos meses al Director Departamental, al Director General, al Juez de Ejecución Penal y al Defensor del Pueblo, informes estadísticos sobre la población penitenciaria a su cargo detallando el número de internos, su situación jurídica, período de condena y tiempo de cumplimiento;
- 4) Suscribir Convenios en el marco del tratamiento penitenciario, previa aprobación del Director General.
- 5) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno del establecimiento penitenciario;
- 6) Solicitar al Juez de Ejecución Penal el traslado de internos por razones de seguridad o hacinamiento;
- 7) Coordinar con la Dirección General la capacitación del personal a su cargo;
- 8) Ejecutar los programas de tratamiento penitenciario;
- 9) Mantener actualizado el registro penitenciario;
- 10) Llevar actualizado el Libro de Peticiones y Quejas y remitir trimestralmente una copia a conocimiento del Defensor del Pueblo;
- 11) Gestionar donaciones ante organismos e instituciones nacionales o internacionales;
- 12) Controlar el estricto cumplimiento de las órdenes de salidas y el retorno de los internos;

- 13) Emitir la Resolución de clasificación de los internos en base al informe del Consejo Penitenciario;
- 14) Remitir al Defensor del Pueblo en el día la información sobre los nuevos ingresos de internos especificando su situación legal;
- 15) Requerir la intervención del personal de seguridad exterior, cuando así lo exijan las circunstancias;
- 16) Ejecutar el presupuesto asignado al establecimiento y remitir el respectivo informe al Director Departamental;
- 17) Preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto del establecimiento, en consulta con el Consejo Penitenciario;
- 18) Otras establecidas por Reglamento.

6.3. ABOGADOS DE DEFENSA PÚBLICA

El abogado de defensa pública es el profesional del derecho encargado de asistir a las personas sin recursos.

Esta es la definición de abogados de defensa pública desde el punto de vista de Derecho Procesal.

Se declara así a esta autoridad con carácter definitivo, a la asistencia jurídica gratuita, en cualquiera de los ámbitos procesales, para la defensa de todos los imputados, que, aun teniendo medios económicos suficientes, no han querido designar uno de su libre elección para su defensa⁸².

Los Defensores Públicos⁸³ son los encargados de brindar defensa técnica penal gratuita a las - personas sometidas a proceso penal que le fueren asignadas, en las condiciones establecidas por esta Ley.

Para optar al cargo de Defensor Público se requiere, además de los requisitos generales, haber ejercido la profesión de abogado como mínimo por tres años o haber sido Abogado Asistente del Servicio por el término de dos años.

Los Defensores Públicos serán nombrados por el Director Distrital, previa convocatoria pública de méritos y antecedentes.

6.3.1 NATURALEZA⁸⁴

Se crea esta autoridad, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, como institución descentralizada encargada del régimen de Defensa Pública, de conformidad a lo establecido en el Artículo 119 parágrafo 111, de la Constitución Política del Estado.

⁸² Gonzalo Eno ORTIZ RODRÍGUEZ. Necesidad de Designar Defensor de Oficio en los procesos ejecutivos para preservar el derecho a la defensa. UAGRM-2002. Santa Cruz - Bolivia.
83,82,83

⁸⁴ Pablo LOZADA: Inseguridad Jurídica de los Reclusos. Documentación, El Diario, La Paz - Bolivia N° 3,4. agosto 2016.

6.3.2 FINALIDAD

El Defensor Público tiene por finalidad garantizar la inviolabilidad de la defensa, proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen Abogado para su defensa. Para el cumplimiento de esta finalidad, el Defensor ejercerá sus funciones en atención a lograr la solución más favorable al imputado.

6.3.3 EXTENSIÓN

La defensa técnica proporcionada por el Defensor se extiende desde el primer acto del proceso penal hasta el fin de la ejecución de la sentencia, manteniéndose inalterable para la interposición y correspondientes trámites de los sucesivos recursos establecidos por Ley.

Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos corresponda a un órgano jurisdiccional, cuya sede se encuentre en un distrito judicial distinto, el Director del Distrito en el que se tramitará el recurso designará Defensor Público en dicha sede jurisdiccional para la atención del recurso.

En los procedimientos por extradición, el extraditable gozará de un defensor técnico en las mismas condiciones establecidas en esta Ley.

6.3.4 GRATUIDAD

La Defensa Pública es gratuita; el Defensor Público podrá repetir el monto devengado por la defensa técnica otorgada a personas que, siendo comprobadamente solventes, se hubieren negado a nombrar defensor particular.

7.1. MINISTERIO DE JUSTICIA

Este ministerio es una pieza fundamental para la evitar la vulneración de los derechos hacia los reclusos, ya que sus funciones deber ser coordinadas con el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensor del Pueblo mediante acciones tendentes a mejorar la administración de justicia.

Además de formular y ejecutar políticas de lucha contra la corrupción, ejerce tuición orgánica y administrativa sobre el Defensor Público.

Una de sus actividades principales para la protección de los reclusos es diseñar y ejecutar políticas nacionales de defensa, protección de los derechos humanos.

7.2. DEFENSOR DEL PUEBLO⁸⁵

La institución del Defensor del Pueblo ingresó al escenario público en nuestro país como una iniciativa de la sociedad civil alentada por el Capítulo Boliviano del Ombudsman, conformado por un grupo plural de personalidades presidido por Rosario Chacón Salamanca.

Gracias a la persistente labor de divulgación que realiza el Capítulo sobre las características de esta figura y al apoyo que le brindan otros defensores y juristas que llegan a Bolivia para participar en seminarios y talleres diversos se divulgan las atribuciones de esta institución como un signo de identidad democrática. En 1992 es incorporado a la Constitución Política del Estado y figura en el Título Cuarto referido a la Defensa de la Sociedad con el expreso mandato de velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa de todo el sector público, así como el de velar

⁸⁵ Disponible en página web: www.justicia.gov.bo (consultado en fecha mayo 2016)

por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

La Constitución reformada entró en vigencia en 1995 pero transcurrieron más de dos años para que el Congreso apruebe la Ley No 1818 de 22 de diciembre de 1997 que establece la forma de organización y las atribuciones de la nueva institución.

7.2.1. COMPETENCIAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

La Ley No 1818, en su Artículo 11, otorga al Defensor del Pueblo las siguientes atribuciones:

1. Interponer, conforme establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 129, recursos de Inconstitucionalidad, Directo de Nulidad, de Amparo y Habeas Corpus, sin necesidad de mandato.
2. Investigar y denunciar, de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de las garantías, derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado Boliviano.
3. Solicitar a las autoridades y servidores públicos información relativa al objeto de sus investigaciones sin que éstas puedan oponer reserva alguna.
4. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la adopción de correctivos y medidas a todos los órganos de la administración pública, al Consejo de la Judicatura o la Fiscalía General de la

Nación cuando los hechos se relacionen a la administración de justicia o constituyan delito.

5. Proponer modificaciones a Leyes, Decretos y Resoluciones no judiciales relativas a los derechos humanos.

6. El Defensor del Pueblo deberá vigilar la situación de las personas privadas de libertad, para velar por el respeto de los límites de la detención. Para este efecto, y para fines de registro el Defensor del Pueblo deberá ser informado por escrito de todo arresto, apresamiento o detención que se realiza en el territorio nacional.

7. Recomendar al Poder Ejecutivo la suscripción de tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos y su aprobación al Poder Legislativo.

8. Tener libre acceso a los centros de detención, reclusión, internamiento y confinamiento sin que pueda oponérsele objeción alguna.

9. Velar por el respeto de la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado boliviano y promover la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas y originarios del país.

10. Promover y recomendar en sus actuaciones la observancia a las Convenciones y Tratados Internacionales relativos a los Derechos Humanos de la Mujer.

11. Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aún en caso de declaratoria de estado de sitio.

12. Solicitar a cualquier dependencia de la administración pública a declaratoria en comisión de funcionarios técnicos, cuyos servicios, específicos y temporales, sean requeridos por el Defensor del Pueblo.

13. Diseñar, elaborar, ejecutar y supervisar programas para la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos, así como establecer mecanismos de coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para estos efectos.

14. Velar por los derechos y deberes fundamentales de las personas en el ámbito militar y policial.

15. Gestionar convenios de cooperación técnica o financiera con organizaciones nacionales e internacionales.

16. Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

7.2.2. EL TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS

a. LOS CIUDADANOS FRENTE AL ESTADO

Para cumplir con su mandato constitucional, el Defensor del Pueblo actúa e investiga los hechos denunciados por cada persona que solicite su intervención mediante la presentación de una queja. Lo hace también a través de actuaciones de oficio.

Esa labor de intermediación entre la ciudadanía y las autoridades se apoya en el deber de colaboración que la Ley No. 1818 establece para todos los funcionarios públicos.

Al abrir canales directos de participación y de control de las actividades públicas para el ciudadano se crea un mecanismo que al impulsar el control social fortalece la democracia.

Su labor tiende a superar la indefensión del ciudadano ante el desproporcionado poder de la administración pública y el que van adquiriendo fuerzas del mercado, pero no se agota en la solución de los problemas puntuales que se le plantean sino que va aparejada de un esfuerzo para crear conciencia sobre los derechos de las personas a fin de que, en un lapso de tiempo no muy largo, cada ciudadano se convierta en su propio defensor.

El Defensor contribuye de esta manera a acortar la distancia que existe entre o postulados democráticos y su ejercicio pleno.

b. MANERAS DE SENTAR LAS QUEJAS

Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, que se sienta afectada por actos y procedimientos administrativos arbitrarios, violaciones de derechos humanos u otros actos ilegales, podrá presentar su queja al Defensor del Pueblo.

No constituye impedimento para ello la nacionalidad, religión, el sexo, la edad, la residencia, la incapacidad, ni el hecho de estar internado en cualquier establecimiento penitenciario o psiquiátrico.

Las quejas podrán ser presentadas en forma escrita o verbal sin necesidad de patrocinio de abogado. En cada caso debe elaborarse un acta circunstanciada y comunicarse al peticionario si su solicitud ingreso o no en las atribuciones legales

del Defensor. Ningún órgano administrativo podrá presentar quejas, reclamos o denuncias.

c. CÓMO SE ADMITEN Y PROCESAN LAS QUEJAS

Tanto la Ley No 1818 como el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento y el Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio establecen las bases sobre las cuales se realizan las tareas defensoriales referidas a las quejas.

Luego de ser presentado, cada caso merece un análisis y la consiguiente investigación sumaria e informal destinada a verificar los hechos denunciados, pedir informes a las autoridades y emitir un pronunciamiento destinado a lograr que se modifique una situación, recordar deberes legales o recomendar acciones.

El primer paso es establecer cuál es el derecho conculcado sobre la base de un índice de Conductas Vulneratorias de los Derechos Humanos. El segundo es determinar el ámbito de los deberes que corresponde exigir a la entidad estatal denunciada. Las resoluciones defensoriales son irrecurribles.

Las quejas son rechazadas cuando se refieren a asuntos pendientes de resolución administrativa o judicial, salvo que se relacionen con la observancia del debido proceso en las acciones o procedimientos en curso, cuando se advierta mala fe, carencia de fundamentos reales o inexistencia de indicios, cuando su tramitación implique perjuicio al legítimo derecho de terceras personas, cuando la queja sea contra personas particulares, que estén fuera del ámbito y competencia del Defensor del Pueblo, cuando sea planteada fuera de término y cuando provenga de un anónimo.

Con relación a los servicios públicos, los usuarios deben acudir en primer lugar a las superintendencias sectoriales. El Defensor interviene cuando éstas no resuelven el reclamo que les ha sido presentado. Eso no impida que pueda realizar, también, acciones de oficio.

7.2.3. LOS DERECHOS MÁS VULNERADOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

La experiencia obtenida en el Defensor del Pueblo en los primeros seis meses de atención al público muestra que las instituciones públicas vulneran con mayor frecuencia algunos derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Estado y otras normas de menor jerarquía.

Los derechos aquí descritos no son todos los reconocidos constitucionalmente ni todos los contemplados en declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos de protección a los derechos humanos. Son aquellos cuyas transgresiones sistemáticas se producen con frecuencia en la relación entre las entidades estatales y los ciudadanos

Según los datos computarizados del Sistema de Atención al Público, los derechos más vulnerados por las instituciones públicas son: el derecho de petición, con el 16 % por ciento de los casos investigados; al debido proceso, con el 11 por ciento; al trabajo, con el 11 por ciento; a la seguridad e integridad personal, con el ocho por ciento; a la propiedad privada, con el ocho por ciento; a la seguridad social, con el siete por ciento; y a la libre expresión, con el uno por ciento.

a. DERECHO A FORMULAR PETICIONES

El Artículo 24 de la Constitución Política del Estado reconoce como derecho fundamental de las personas el formular peticiones individual o colectivamente. Este derecho, que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra desarrollado en normas de menor jerarquía que la Constitución, tiene dos significados. Según el primero, que lo consagro como un derecho político casi tan importante como los derechos al voto y a ser elegido para un cargo público, lo conceptúa como un instrumento de participación ciudadana por el que los gobernados, individual o grupalmente, proponen iniciativas de interés colectivo a los gobernantes. Pero también se puede entender este derecho como un mecanismo para defender otros derechos o intereses subjetivos que se instrumentó en quejas, solicitudes o reclamaciones dirigidas a las autoridades públicas, a fin de que éstas adopten una determinada acción o se abstengan de otra.

8.2. INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS.

Los reclusos al tener los mismos derechos como cualquier ciudadano y estar protegidos por la Constitución Política del Estado, de la misma forma tiene protección por organismos internacionales que también trabajan por el bienestar de cada uno de los reclusos tales como ser el “Pacto de San José de Costa Rica”, Declaración Universal de los derechos Humanos .

8.2.1. PACTO DE SAN JOSE DE CONSTA RICA

Abarca la regulación y protección de los derechos llamados de primera y segunda generación, conocidos como derechos fundamentales, por lo que en este pacto se puede apreciar la concepción de la protección de los derechos humanos; Esta Convención establece los deberes de los Estados para respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona

que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. En el marco de los derechos, reafirma el derecho a la vida; a la integridad personal, establecidos en su art. 5, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal.

En el Pacto de San José de Costa Rica⁸⁶ se proclama las garantías judiciales, Art. 8 donde todo persona sometido a proceso tiene derecho a ser defendido, a no estar obligado a declarar en su contra; es decir a que se presuma su inocencia y a tener un debido proceso; en el Art. 9 reafirma la aplicación al principio de legalidad y de irretroactividad, es decir no retrocediendo en el espacio, consagrando el derecho de indemnización a toda persona que haya sido condenada a sentencia firme por error judicial. Así mismo, protege la honra y dignidad de las personas (Art. 11), libertad de conciencia y religión (Art. 12), promover la defensa de estos derechos en personas que están privadas de libertad como son los reclusos y la igualdad que tienen ante la Ley que así lo prevé en su Art. 25 de este pacto, la ley es para todos; por ello en el Art. 25 establece que toda persona tiene derecho a una protección judicial, derechos plasmados en este pacto.

8.2.2. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REGLAS MINIMAS DE TRATAMIENTO PARA LOS RECLUSOS.⁸⁷

Los derechos humanos son derechos básicos que nos protegen desde el nacimiento, porque son parte de la condición de ser personas, seres humanos.

La declaración Universal de los Derechos humanos, firmada por todos los países de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), expresan su voluntad de cumplirlos y respetarlos.

⁸⁶ Protección Internacional de los Derechos Humanos: Convención americana (Pacto de San José de Costa Rica).

⁸⁷ Marcelo Ricardo HAWRYLCIW: Derechos de los reclusos, Ed. Diario El Sindical, 2007, Sec. 2, P.3.

Es por ello que esta declaración protege al recluso cuando prevé en su Art. 5 que nadie puede ser sometido ante torturas ni penas o algún trato inhumano, lo cual es un derecho más vulnerado a las personas privadas de libertad, es así que todo recluso debe tener el mismo trato por la Ley así como dice el Art. 7 de la D.U.D.H.

Tienen derecho a recurrir contra actos que violen sus derechos fundamentales amprados por la constitución (Art. 8) y a ser declarados inocentes mientras no se pruebe lo contrario (Art. 10 y 11).

Por su parte las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se basan en los buenos principios que detener un sistema penitenciario, la buena práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

El Art. 46 al 55 respectivamente expresa sobre el personal penitenciario que es lo que interesa la presente investigación sobre la administración penitenciaria que deberá esforzarse por el buen trato a los reclusos, debiendo ser de un nivel intelectual adecuado que reflejen respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

De la misma manera estos artículos se refieren a que se debe añadir el personal de especialistas como psicólogos, trabajadores sociales, maestros para que su rehabilitación sea más completa; sin dejar a un lado lo que se refiere a la función del director penitenciario como subdirector y al personal femenino que está a cargo de las mujeres.

Estos artículos mencionados también dan referencia a los inspectores calificados designados por autoridad competente para velar que estos establecimientos se administren conforme a leyes.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la O.N.U. en su segunda parte que se encuentran desarrolladas desde la Regla 56 al 81 También establecen la buena administración que debe tener un centro penitenciario, el debido mantenimiento disciplinario y seguridad que se le debe dar a cada uno de los reclusos, el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad; como el régimen penitenciario debe tratar de reducir a lo más mínimo la diferencia entre la vida en prisión y la vida libre;

Es decir disponen que el sistema penitenciario no debe agravar aún más el sufrimiento que deriva de la privación de la libertad. Si bien las personas sometidas a proceso y privadas de su libertad conservan todos los derechos no afectados por la condena, basada en el principio de legalidad prolongado a la fase de las penas, la realidad, es que al parecer muchos consideran que los detenidos tienen un status jurídico que los convierte en ciudadanos de segunda. Contra todo lo que habitualmente se suele utilizar como excusa, el propio comité de Derechos Humanos de la O.N.U. ha expresado en base a la teoría internacional de Derechos Humanos, que los Estados no pueden argumentar falta de recursos materiales ni dificultades económicas para justificar tratos inhumanos, y están obligados a prestar a los detenidos y reclusos servicios que satisfagan las necesidades básicas del ser humano. Evaluando el extenso contenido de normas, recomendaciones, garantías y prohibiciones que son favorables al detenido y al recluso, no existe excusa legal alguna para que el Estado y la Justicia no respeten la dignidad del ser humano.

Concluyendo, son muchos los derechos que poseen los detenidos y reclusos, de hecho piensen que por cada exceso cometido existe una norma que lo prohíbe, lo importante es hacerlos valer, reclamar ante los organismos que corresponda o hacer llegar su queja a las ONG que se ocupan de los mismos, peticionar ante las autoridades es un derecho constitucional, y en ese sentido la Procuración

Penitenciaria debe atender a los pedidos y dar respuesta. Los derechos están allí, escritos, sólo queda realizarlos en la vida y dentro del penitenciario como lo indica cada ley de protección al recluso.

9.3. LEGISLACION COMPARADA EN RELACION A LA DEFENSA DE LOS RECLUSOS.

9.3.1. AUTORIDADES PENITENCIARIAS

Analizadas las legislaciones en cuanto a las autoridades que tienen por fin la protección de los reclusos se trabajó en legislaciones de países como España, Venezuela, Costa Rica, Paraguay y Colombia.

9.3.1.1. EL DEFENSOR EN AMÉRICA

No se puede entender la llegada del Defensor del Pueblo a la América Latina sin el antecedente de su incorporación a la Constitución Española post franquista en 1978 y la creación de un modelo peculiar que a la clásica función del Ombudsman de defensa del ciudadano frente a la administración le añade el de la defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

Su inicio en América Latina es relativamente reciente. El primer Procurador de los Derechos Humanos fue elegido en Guatemala en 1987 y jugó un papel importante en el proceso de democratización y de verificación de los acuerdos de paz en este país. En México empezó en 1990, en El Salvador nació en 1991, en Colombia en 1991, en Costa Rica en 1992, en Honduras en 1992, en Perú en 1993, en Argentina también en 1993, en Nicaragua en 1995 y en Ecuador en 1998. En la actualidad son 21 los países de la región y del Caribe los que cuentan con un Defensor del Pueblo.

9.3.1.2. EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Es una institución encargada de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

9.3.1.3. DEFENSOR DEL PUEBLO DE COLOMBIA^{88,89}

4.3.1.4. JUEZ DE VIGILANCIA DE ESPAÑA

La figura del Juez de Vigilancia penitenciaria (en adelante, JVP) fue creada con el propósito de salvaguardar los derechos de los internos, con miras a ofrecer un mecanismo de control jurisdiccional de la actividad penitenciaria en contra de la arbitrariedad en las actuaciones del poder ejecutivo.

En términos generales, al JVP se le atribuye el papel de resolver, en sede judicial, cuantas cuestiones puedan plantearse en el ámbito de la ejecución de las penas privativas de libertad, asumiendo así las funciones que de otra forma corresponderían al tribunal sentenciador.

Entre las funciones de dicha autoridad se nombran las siguientes:

- Adoptar todas las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en ordena las penas privativas de libertad se lleven a cabo.
- Resolver sobre las propuestas de libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que procedan.

⁸⁸Constitución política de Colombia 1991 preámbulo el pueblo de Colombia

⁸⁹Gabinete de Estudios del Defensor del Pueblo, Colombia. Edición 2004

- Resolver, sobre la base de los estudios de los equipos de observación y de tratamiento, y en su caso de la central de observación, los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado.
- Acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficio penitenciarios de aquellos.

Las funciones del JVP se concentran por tanto en la etapa de aplicación de la condena. No obstante, no podemos perder de vista que uno de los objetivos fundamentales del derecho penal es el de alcanzar una mejor convivencia social. La imposición de una pena restrictiva de libertad, en principio, aspira a conseguir readaptar socialmente al individuo de manera que se consiga evitar que éste cometa nuevas conductas antisociales, lo que a su vez redundaría en una mejor convivencia social.⁹⁰

Sin embargo según Vicenta Cervello⁹¹, el Tribunal sentenciador dictaba la sentencia condenatoria, adoptaba las medidas necesarias para que el reo ingresara en prisión y volvía a intervenir para acordar la excarcelación, esto significa que dentro del recinto carcelario su actividad era prácticamente inexistente hasta el punto que la decisión de una figura tan importante como la concesión de la libertad condicional era tomada por un órgano mixto en el que intervenían tanto autoridades administrativas como judiciales.

⁹⁰David B. WEXLER, Jeanine CALDERON. Revista Española de Investigación Criminológica: REIC, ISSN 1696-219, Nº.2, 2004

⁹¹Vicenta CERVELLO, Op. Cit. P.107-113

Esta situación daba lugar a que entonces se dijera que la ejecución dependía totalmente de la Administración y que la actividad judicial cesaba en las puertas de la prisión.

Las normas internacionales sobre la materia plantearon la necesidad de un control externo y ajeno a la Administración, judicial o no, que tuviera la finalidad de supervisar la actuación gubernativa, lo que fue asumido al declarar la competencia exclusiva de Juzgados y Tribunales de “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado” ;en cumplimiento de tal exigencia la legislación española ha creado los Juzgados de Vigilancia penitenciaria con las funciones específicas de ejercer un control judicial sobre la Administración Penitenciaria, controlar la legalidad en la ejecución y tutelar los derechos de los penados.

Como consecuencia de ello estos Juzgados han asumido funciones que antes correspondían a la Administración Penitenciaria como la aprobación de beneficios penitenciarios, algunas sanciones y algún tipo de permisos; otras que competían al Tribunal sentenciador como la garantía del cumplimiento de la condena; y otras que correspondían a los Tribunales de lo contencioso-administrativo como es la resolución de recursos de los internos contra actos de la Administración.

9.3.1.5. MINISTERIO DE JUSTICIA DE COSTA RICA

El Ministerio de Justicia es el órgano responsable de la rectoría en materia de administración penitenciaria, seguridad jurídica de los habitantes, bienes muebles, inmuebles y catastrales, de la propiedad intelectual y derechos de autor; de la prevención integral de la violencia y el delito; del control de exhibiciones de espectáculos públicos, materiales audio visuales e impresos en el territorio nacional y del fomento de la adopción de procedimientos de resolución alterna de

conflictos. Además de fungir como órgano consultor de la Administración Pública y ser el representante legal del Estado.

En aras de contribuir a lograr esa misión en los ámbitos aplicables, el Ministerio de Justicia en países como Costa Rica se ha desarrollado 3 mecanismos de asistencia jurídica gratuita:

Acceso a la justicia sobre la base de la asistencia jurídica a la población privada de libertad.

9.1.1.6. DEFENSOR PENITENCIARIO DE ARGENTINA, VENEZUELA, PARAGUAY Y COSTA RICA.

SEGÚN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA⁹² Y DE VENEZUELA⁹³:

El Defensor Penitenciario (de los privados de libertad), es la persona encargada de proteger los derechos de los reclusos, velando por una adecuada implementación de los mecanismos de reinserción que ayudan a que el detenido internalice la conducta que deberá seguir una vez que recupere la libertad.

La función del Defensor hace al control externo del Servicio Penitenciario y debe vigilar que no se violen los derechos humanos en las cárceles de acuerdo a lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos que han reconocido expresamente los derechos de las personas privadas de su libertad (procesados y condenados), por ello, su misión principal es atender con celeridad y eficacia las quejas o reclamos

⁹²Disponible en página web: www.hcdiputados-ba.gov.ar. Consultado, octubre 2016

⁹³Disponible en página web: www.defensoria.org.ve. Consultado, octubre 2016

formulados individual o colectivamente por los internos o por quienes tengan un vínculo de parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad con el interno o por su defensor, así como también de oficio realizar inspecciones, verificaciones y auditorias, formular denuncias penales o querellas, así como advertencias y recomendaciones e informar anualmente a la Legislatura la labor realizada; promover la actualización legislativa y reglamentaria y propender a la ética en el obrar administrativo. Esta función permite el contacto directo del Defensor con los detenidos en los diferentes establecimientos en donde se encuentran alojados.

En cuanto al origen para la creación de esta figura en Venezuela, el contexto fue girado a las Comisiones de:

- 1) Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública.
- 2) Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo
- 3) Derechos Humanos, que aconsejó la aprobación.

SEGÚN LEGISLACIÓN PARAGUAYA ⁹⁴:

Se establece la Defensoría Penitenciaria, con el cometido principal de supervisar la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y la reinserción social del recluso o liberado y cuyo responsable será nombrado por el mismo procedimiento establecido para el Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto, salvo en lo que corresponde a las Cámaras del Congreso, donde la Cámara de Senadores requerirá mayoría

⁹⁴ Disponible en página web: www.congreso.gov.py. Consultado en octubre 2016

simple para la conformación de la terna y la Cámara de Diputados mayoría absoluta para la designación del candidato.

El defensor penitenciario tiene las funciones de velar por el respeto de los derechos humanos de los reclusos, recibir a tiempo completo todas las quejas y denuncias sobre alguna violación de derechos de los reclusos, de esta manera investigar de acuerdo a procedimiento que la ley lo establece.

De la misma manera solicitar informe con los fines de mayor protección a los reclusos, formular recomendaciones, preservar la integridad de los reclusos.

El Defensor penitenciario inspecciona periódicamente los centros penitenciarios, informa su gestión y denuncia los hechos punibles.

Denunciar ante el Ministerio Público la comisión de hechos punibles.

La Administración de los establecimientos penitenciarios está obligada a colaborar con el Defensor Penitenciario en sus investigaciones, inspecciones o pedidos de informes.

SEGÚN LA LEGISLACIÓN DE COSTA RICA⁹⁵:

Los objetivos del Defensor Penitenciario son: velar porque se respeten los derechos de los privados de libertad, divulgar estos derechos en toda la población, promover los intereses de los privados de libertad y luchar para que se asignen los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Adaptación Social.

⁹⁵ Disponible en página web: www.asamblea.go.cr. Consultado en noviembre 2006

El Defensor Penitenciario, en procura del real cumplimiento de sus objetivos podrá ejercer algunas funciones tales como: iniciar cualquier investigación pendiente a esclarecimiento de hechos que afecten los derechos de los privados de libertad, ingresar a cualquier centro penal sin autorización previa, solicitar a cualquier autoridad, la documentación que requiera como parte de una investigación y puede denunciar por desacato a la autoridad que no cumpla.

Asimismo podrá formular advertencias, recomendaciones y propuestas a la administración para evitar hechos violatorios, así como sugerir reformas a las normas aplicadas a los reclusos. Realizar inspecciones, auditorías o cualquier gestión necesaria para esclarecer los hechos. Expresar opinión ante la instancia que conozca el juicio del privado.

El Defensor Penitenciario está adscrito al Poder Legislativo y desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio y hace una

evaluación anualmente sobre el funcionamiento de la Institución, mediante el informe presentado por su titular, el cual se conocerá y discutirá en el capítulo que se establezca en el Reglamento de la Asamblea Legislativa para tal fin.

También le corresponde al Congreso el nombramiento del Defensor de las personas privadas de libertad, mediante mayoría absoluta de los diputados presentes y por un período de cuatro años. El defensor penitenciario puede ser reelegido únicamente por un nuevo período.

Este funcionario es colaborador directo del defensor penitenciario, cumple las funciones que este le asigna y lo sustituye en sus ausencias temporales. Además, ejerce titularidad mientras esté vacante el cargo de defensor penitenciario porque

haya cesado su titular, o porque haya vencido el período legal sin que se haya juramentado del sustituto.

Las actuaciones ante el defensor penitenciario son gratuitas y no se requiere patrocinio profesional.

Y así como en Bolivia los Directores penitenciarios rinden informes a sus superiores, de la misma forma esta figura penitenciaria lo hace, como se establece en la normativa de Costa Rica donde el defensor penitenciario debe rendir anualmente, en la primera semana del mes de junio, un informe escrito sobre la labor realizada en el año inmediato anterior. En este informe deberá incluir la información correspondiente a la ejecución de su presupuesto. Además, contendrá las denuncias y las recomendaciones que se hayan realizado ante el Poder Judicial, e informará sobre el trámite o resultado de cada una.

CAPITULO V

MARCO PRÁCTICO

La teoría que se encuentra en las fuentes escritas, bibliográficas, documentales y otros debe ser cotejado con lo que se puede observar en la realidad, de tal manera que los resultados y conclusiones que se obtengan sean lo más apegadas a la descripción acertada de objeto de investigación y responda correctamente a los objetivos investigativos planteados en el diseño de la investigación.

Por ello es que se realizó el presente trabajo de campo, con el propósito de encontrar unas otras perspectivas más apagadas a la realidad en sujetos que tienen relación directa con el tema objeto de la investigación: Defensor Penitenciario.

5.1. POBLACIÓN DEL RECINTO PENITENCIARIO

La población abordada está constituida de las entrevistas realizadas a las diferentes autoridades y representantes de los reclusos, comparando infraestructura penitenciaria y deficiencias que presentan dentro del ámbito penitenciario, declarado por los mismos internos. La inversión en estas infraestructuras, su actualización y mantenimiento determinan la habitual situación de masificación o incluso de hacinamiento, según los casos.

En número de sujetos de la muestra que corresponde a los reclusos, fue extraída a partir de la aplicación de la forma formulada normal Z estándar.

5.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se empleó la guía de encuestas.

5.3. RESULTADOS CUANTITATIVOS OBTENIDOS

ENTREVISTA AL DEFENSOR DEL PUEBLO (Dr. Rolando Villena)

-El defensor del Pueblo ¿Cómo verifica, si hay la vulneración de algún derecho? ¿Todas las investigaciones son sólo a través de informes?

Primero las denuncias que nos llegan , deben ser investigadas, no se asume que a la sola denuncia es en realidad verdad, tenemos que recabar la información de la autoridad denunciada, y sobre esa base tenemos que indagar hasta poder tener un criterio más completo de una presunta violación de derechos humano, por otro lado se hacen las investigaciones de oficio, que es temático tiene que ver con los derechos colectivos que la investigación toma un tiempo porque hay que visitar el lugar , hacer entrevistas, realizar un conjunto de indagaciones y procurar diagnosticar un caso sistemático de violación de derechos humanos.

-¿Cómo el defensor del Pueblo protege a los reclusos?

La ley del Defensor del Pueblo prevé que el defensor debe apelar por los derechos humanos de las personas privadas de libertad, es por ello que se hacen visitas permanentes por las oficinas instaladas en las diferentes ciudades, para tomar contacto con las personas privadas de libertad y en ese afán ir buscando siempre que sus derechos no sean vulnerados.

-¿Cada cuánto tiempo se hace la visita de cárcel?

No es una visita cotidiana, periódica; pero siempre estamos atentos a los llamados o quejas que puedan hacer los internos e internas, por lo general es cada 3 meses.-

¿Cómo puede hacer un interno o interna su queja al defensor del pueblo, si sufre alguna vulneración en el tiempo en el que no está inspeccionando el Defensor del Pueblo?

Por lo general lo hacen a través de los informes que nos emiten las autoridades competentes, pero es verdad que existe insuficiencia y no es como se quisiera proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

-¿Sólo se ve el informe que emiten los Directores Penitenciarios?

No, esa es una parte, pero también es importante la información directa que te pueda dar la persona privada de libertad, y a veces la visita al mismo lugar es una gran respuesta, que como dije anteriormente es insuficiente a veces.

-¿Cómo coordina el defensor del pueblo con los directores de los penitenciarios de todo el país?

Los representantes de cada departamento toman contacto con los directores, los encargados de los recintos carcelarios y sobre esa base se está actuando, a veces visitando los recintos, haciendo reuniones con los encargados de las cárceles, con la policía o con el cuerpo de delegados de los internos. Yo no creo que sea un trabajo perfecto, eso hay que reconocerlo innegablemente, siempre la actividad no va ser perfecta, va tener siempre sus bases de insuficiencia; pero eso es parte de un proceso de cada vez ir mejorando, tomando en cuenta que es un institución relativamente joven.

-Tomando en cuenta lo que es el mundo penitenciario, totalmente aislado, usted como defensor del Pueblo, ¿cree que el tiempo que se le dedica al recluso es suficiente?

Yo creo más bien que es insuficiente, lo que pasa es que el Defensor no sólo tiene esta actividad sino una cantidad de atribuciones y a veces estos conflictos que se nos vienen, que no siempre es todo, pero que sin embargo te toma mucho tiempo atender, entonces eso no ayuda, al contrario delimita el tiempo que se le pueda dar a los reclusos en especial, pese a ello se intenta cumplir a la medida de las posibilidades.

-¿Qué opina, qué siente usted cuando ve a través de algún medio de comunicación la muerte de algún recluso, entre ellos mismos, o la vulneración de un derecho muy drásticamente?

Es un drama, en especial me preocupa el hecho de Penal de San Pedro, que es una de las cárceles más violentas del país y donde hay escenarios donde el Estado no penetra, donde ejerce una especie de soberanía interna de los reclusos, pero es delicado, además de ver que son cárceles sobre pobladas, donde la mayoría de la gente el 75% está detenida preventivamente, tiene una condena. Son situaciones dramáticas que en algún momento se tiene que encontrar una solución.

-Usted, ¿Tiene algún proyecto para este tema, para defender mejor a los reclusos?

En realidad está diseñado ya nuestro trabajo; al que le corresponde es al Estado, a realizar una política penitenciaria, a través de lo que es el régimen penitenciario y si nosotros hacer cumplir esa política.

- El defensor del pueblo como usted mismo lo dijo tiene varias funciones y no todo es el recluso, ¿cree usted necesario que exista un defensor penitenciario, una especie de defensor del pueblo pero “defensor penitenciario” solo para los reclusos a tiempo completo?

Sí, de hecho me parece muy importante que exista algún funcionario, sería lo ideal que alguien este constantemente velando a los internos sobre sus derechos humanos y que esta autoridad de esta manera coordine o sea un delegado con el Defensor del Pueblo, hay que buscar diferentes ideas para que el objetivo del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad sea un hecho y en algún momento se haga realidad en nuestro país.

Entrevista al Asesor en el área jurídica (Freddy Condori)

-¿Cómo es el trato que reciben los reclusos dentro del penitenciario?

EL trato que recibimos hoy en día por parte de los policías, es cordial y de respeto, incluso entre nosotros mismos, porque los integrantes del grupo de “La Pesada”, ahora están en Chonchocorito.

-¿Cómo es un día cualquiera?

La verdad, ahora estamos mejor, no nos quejamos de nada en particular si sobre el trato interpersonal se trata, pero sin embargo, nuestra mayor queja es sobre la falta de atención que tienen las autoridades hacia nosotros.

-¿Cuándo tiene alguna queja a que autoridad recurren?

Nuestro Delegado es la primera persona en atender nuestra petición, pero a él tampoco le dan mucha cobertura, ya que las autoridades competentes no nos dan la debida atención.

-¿Cada cuánto tiempo el director del penitenciario ve si no hay alguna vulneración de derecho?

Cualquiera de las autoridades, Director, Defensor del Pueblo, solo se acuerdan de uno si reclamamos, caso contrario, solo son de pantalla.

-¿Quién está constantemente hablando con los internos?

Nadie en particular, solo nuestro delegado, pero no puede hacer muchos por nosotros, nos valemos por nuestra propia voluntad.

-¿Cómo se sienten en cuestión derechos humanos, sienten que se le está prohibiendo algún derecho?

Nos dan lo que ellos ven que es necesario, pero nosotros nos brindamos algunos servicios, por ejemplo el de rehabilitación e inserción a la comunidad, que debería ser por parte del Estado, sin embargo nosotros conseguimos nuestra propia terapia.

¿Tiene abogado?

Solo los de oficio que son alrededor de 25 que están para atender entre 70 y 100 reclusos cada uno, entonces no abastecen sus servicios.

-¿El defensor de oficio vela por ellos vienen constantemente a visitarlo para saber el estado en el que se encuentra o como lo tratan?

Como explique con anterioridad, solo nos visitan para avisarnos que necesitan más dinero para los trámites, pero no nos preguntan sobre nuestros servicios o necesidades básicas.

-¿Todos son tratados por igual?

Después de mucho tiempo ahora ya valemos como personas, pero no por parte del Estado, solo a nuestra manera.

-¿Alguna vez han sido visitados por el Defensor del Pueblo?

Solo en ocasiones viene, pero solo es a las oficinas, llega a eso de las 11:45 hasta las 12:15

-¿Les preguntan el estado en el que están?

El horario, no le alcanza ni siquiera para preguntar verdaderamente por nada, no interioriza con los reclusos.

-¿Creen que hace falta una autoridad como el defensor penitenciario para velar exclusivamente por ellos y tener las quejas directamente con esta autoridad?

Nos hace falta cualquier autoridad competente, pero que de verdad se preocupe por nosotros no solo en el aspecto legal, sino también particular y personal. Porque nosotros somos seres humanos y queremos que se nos atiendan, solo estamos privados del derecho a la libertad por un error cometido.

ENTREVISTA CON EL DELEGADO PENITENCIARIO (Miguel López)

-¿Usted como autoridad cuál es su función?

En este cargo lo único que se me permite hacer, es nexar la parte interna del penal con las autoridades externas que se necesitan.

-¿Cuando existe conflicto entre los internos, quién es la persona responsable de dar previo informe ante alguna vulneración de derecho?

Antes teníamos que temer por los abusos que nos hacían los mismos internos incluso los policías, pero no importaba a quien nos quejábamos era lo mismo, incluso nuestra única salida era llamar a la prensa para que se nos escuche, y recién el Defensor del Pueblo hacia su aparición.

-¿Usted ve que los abogados de defensa pública están constantemente llegando no solo en el sentido legal sino en el humano por el interno?

Los abogados para lo único que vienen es para decirnos que pronto estaremos en contacto, y si los vemos es porque un nuevo compañero a caído entre rejas, es que son pocos los abogados que se dedican a este oficio, entonces son pocas nuestras posibilidades en cuanto a enterarnos debidamente de nuestros asuntos.

¿Usted cada cuanto da informes acerca de los reclusos?

Nosotros rendimos un informe mensual e incluso semanal de nuestras actividades, sin contar con las partes diarias de reporte que damos a los guardias de seguridad.

-¿El defensor del pueblo suele venir a la cárcel?

El Defensor del Pueblo solo viene cuando uno lo llama de manera directa, o cuando indirectamente nuestros problemas se ven por televisión, este sujeto no nos soluciona nuestros problemas de manera inmediata, sino que espera una

oportunidad para aparecer o parecer que trabaja seguido por nosotros, quizás tenga algunas otras ocupaciones o es que no le interesamos demasiado.

-¿Cada cuánto tiempo?

Viene quizás voluntariamente 1 o 2 veces cada dos meses

-¿La entrevista que tiene con los reclusos es personal? O solo a través de informes de usted y visita en general por todo el penitenciario

No tiene ningún tipo de entrevista con los compañeros del penal, solo habla con los encargados como mi persona, o los de afuera.

-¿Cuánto tiempo esta las veces que viene?

Esta aproximadamente 30 minutos, lo que no es tiempo suficiente para realizar ningún tipo de entrevista ni personal ni de manera general.

-¿Cómo eleva sus informes, cual es el contenido de ese informe?

En los informes que yo presento, solo me dedico a presentar los problemas y soluciones que se nos presentaron durante la semana, o el mes, sin embargo algunas veces no presentamos informes.

-¿Ha conocido alguna vez usted algún problema donde algún recluso se haya quejado por el delegado?

No, en absoluto, desde que estoy en este cargo solo hemos trabajado arduamente por ser cada vez mejores.

-¿Cree usted necesario la incorporación de un Defensor Penitenciario?

Si este sujeto va a poder cumplir con nuestras exigencias o por los menos atender nuestras demandas en todos los aspectos de nuestra sociedad, esperemos que pronto se pueda tener acceso a las condiciones de vida mejor, en el aspecto legal y de la vida diaria.

-¿Especie de defensor del pueblo pero solo para los reclusos?

Como decía anteriormente, si este sujeto se pudiera dedicar enteramente a nuestras necesidades, entonces nosotros estamos a la espera de autoridades competentes que se preocupen por nuestros problemas y den curso a solucionar un poco más nuestra estadía en la cárcel.

ENTREVISTA CON UN INTERNO (Julio Cesar Menacho)

- ¿Cuáles son los problemas más comunes que tiene desde que está aquí?

Hace 2 años que me encuentro viviendo aquí por problemas personales, y desde entonces mi mayor problema ha sido en trato que recibo por parte de las autoridades, porque no escuchan mis necesidades.

- ¿Cuánto tardan en darle respuesta oportuna a sus peticiones?

Antes tenía necesidades de salud, al cual me daban cobertura casi de inmediato, pero cuando veían que no era por ese problema, me hacían esperar dependiendo de lo que ellos decidían, variaba entre dos días hasta semanas de espera, al principio me quejaba por la falta de atención, pero cuando hacia eso mi retraso era

mayor a tal punto que a veces ni me escuchaban, pero si no les decía nada mi tiempo de espera era mucho menor.

- ¿Cómo es el trato que recibe por parte de las autoridades del penal?

La verdad ahora no puedo decir mucho ni a favor ni en contra, pero cuando ingrese, todos me trataban con desprecio, como si me quisieran acobardar y peleara con todos para que recibiera alguna sanción, pero ahora desde hace 1 año ese trato ha variado, porque me tratan con amabilidad y respeto, pero cuando veo a los nuevos ingresar es como verme a mi en mis inicios en este lugar. El abuso de autoridad es algo que ellos no pueden negar ni olvidar.

- ¿Cómo se es trato a nivel de sus derechos?

En cuanto a nuestros derechos realmente es como si no los tuviéramos, si bien no nos dicen nada, pero se las desquitan haciéndonos trabajar más tiempo del que debemos, no podemos ver a nuestros familiares si ellos no quieren, no tenemos la alimentación adecuada, debemos trabajar o pedir a nuestros familiares sustento alimenticio, aunque algunos no pueden hacer ninguno de los dos, así que se las ven negras y se paran enfermando.

- ¿Cómo calificaría los servicios sociales y de salud que recibe dentro de la cárcel?

Los servicios por parte del personal está de acuerdo a nuestras necesidades en cuanto al mismo servicio, pero no de acuerdo al tiempo, ya que solo trabajas ciertas horas y no pueden atender a todos los reclusos, solo atienden a los casos más graves que ellos pueden identificar a simple vista sin un estudio previo.

**- ¿Qué opina usted de insertar un Defensor Penitenciario en
¿El Penal de San Pedro?**

Esta autoridad sería de gran ayuda para todos nosotros, ya que las autoridades que tenemos que nos defiendan, están encargadas primero de ellos, sus amigos, familiares y otros sin tomar primero en cuenta nuestras demandas. Pero si el Defensor Penitenciario puede dar solución y avance a nuestras exigencias y vela por nuestros intereses sería rápidamente aceptado y se convertiría en nuestro amigo para siempre, claro que no sea temporalmente y después actúe como las demás autoridades.

ENTREVISTAS ACERCA DE FALTA DE DEFENSORES PÚBLICOS (LA PAZ)

Los presos de la cárcel de San Pedro llegados de las provincias carecen de abogado, desconocen su situación jurídica, no cuentan con cédula de identidad y han perdido el apoyo de sus familiares.

“No hay abogado de la Defensa Pública para la provincia”, dice Julio Quisberth Mamani, de 53 años, quien está 11 meses en la cárcel de San Pedro, llegado desde La Asunta, “más adentro de Chulumani”. Afirma que no conoce a nadie en la ciudad y no tiene quién le defienda. Su caso es similar al de muchos internos del área rural.

“No tengo carnet, sin eso no puedo hacer nada, ningún trámite”, comenta Quisberth. Contrató un abogado particular, pero cuando no pudo pagar los honorarios del profesional, éste se fue con su expediente y todos sus documentos.

Los reclusos llegados de las provincias no pueden ser atendidos por abogados de la Defensa Pública pues esta instancia sólo atiende a personas de las ciudades. La institución cuenta con 16 abogados en la ciudad de La Paz y tres en El Alto.

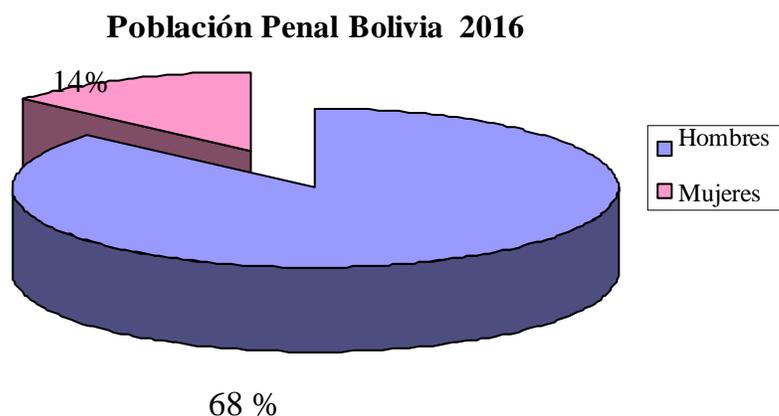
Según el presidente de los delegados del penal de San Pedro, Alejandro Valero, la mayoría de los internos proviene de las provincias y no puede pagar un abogado particular.

Además “la mayoría de mis compañeros están detenidos preventivamente y no tienen sentencia”, dice.

5.4. CONCLUSIONES DE TRABAJO DE CAMPO

5.1.1. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN SEGÚN SEXO A NIVEL NACIONAL

El presente grafico muestra en general la población total de los reclusos en las cárceles de Bolivia durante la gestión 2016.



Fuente: INE. Anuario Estadístico 2016

Elaboración propia

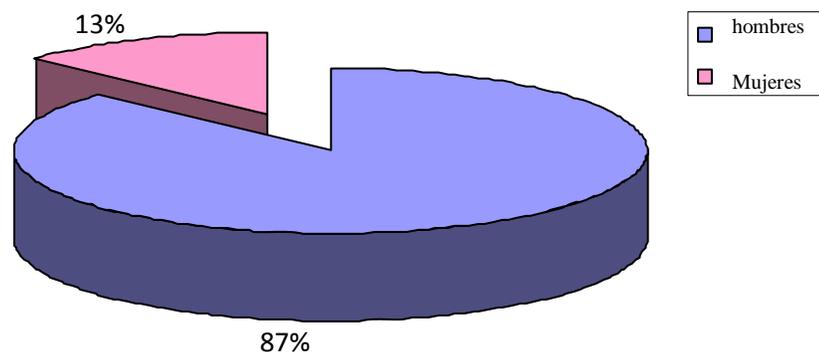
El propósito de este gráfico es para demostrar al lector, la cantidad de personas que se encuentran en nuestras penitenciarías y que del total de ellas no son atendidas de manera correcta y responsable en general.

De la población general que se encontró recluida en la gestión 2016 está dado por, una población femenina que corresponde al 14 % lo que significa un total de 1037 mujeres, y la población masculina corresponde al 86 %, es decir un total de 6638 hombres.

5.1.2. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN SEGÚN SEXO A NIVEL DEPARTAMENTAL

El presente gráfico muestra en general la población total de los reclusos en la cárcel de Penal de San Pedro durante la gestión 2016.

Población Penal de San Pedro La Paz 2016



Fuente: INE. Anuario Estadístico 2016

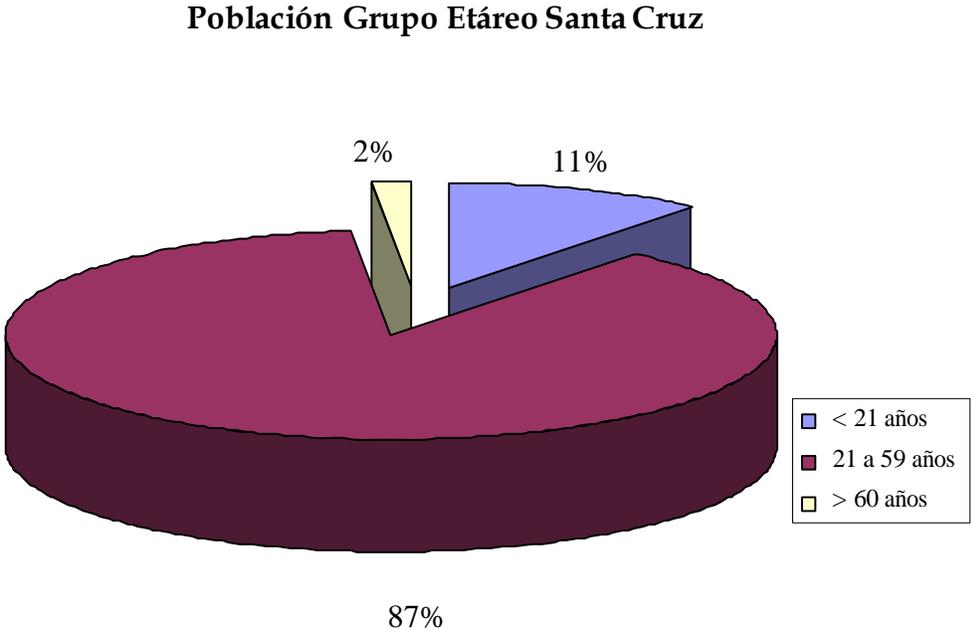
Elaboración propia

El presente gráfico refleja la cantidad de reclusos masculinos y femeninos que se encuentran en el Centro de Penal de San Pedro durante la gestión 2016.

Los reclusos del sexo femenino se muestran en un 13% lo que hace un total de 347 mujeres, mientras que la población masculina es de un 87%, lo que significa 2461 hombres.

5.1.3. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN SEGÚN GRUPO ETÁREO A NIVEL DEPARTAMENTAL

El presente gráfico muestra los grupos etéreos que se encuentran en gran número en la cárcel de Penal de San Pedro durante la gestión 2016.



Fuente: INE. Anuario Estadístico 2016

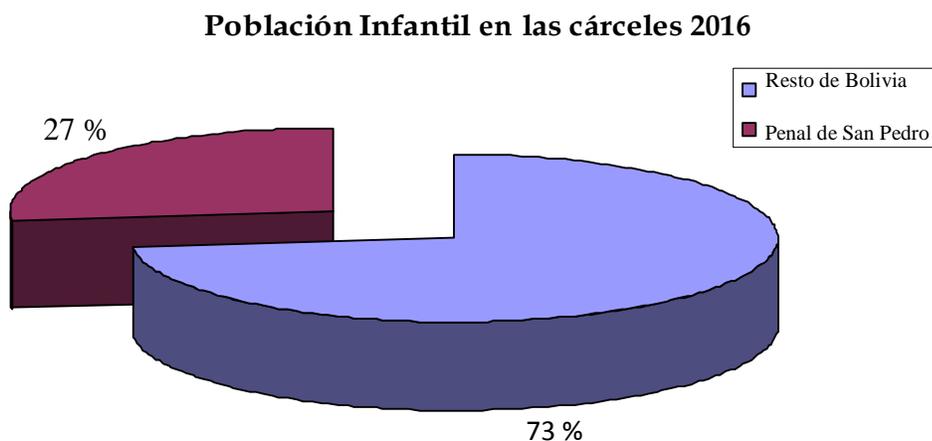
Elaboración propia

Como se puede demostrar a través del grafico es que las personas reclusas que son menores de 21 años se presentan en un 11% lo que significa 310 personas; los reclusos entre los 21 y 59 años son de un 87%, que es un total de 2479 personas y las personas reclusas que son mayores de 60 años están en un 2%, lo que es igual a 46 personas.

Con esto es evidente que la mayoría de las personas reclusas que necesitan de una mejor atención en cuanto al aspecto humano y jurídico, es la mayoría, ya que estos se encuentran en una etapa de fácil inserción de nuevo a la sociedad.

5.1.4. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN INFANTIL QUE VIVE CON SUS PADRES EN LAS CÁRCELES

El grafico de abajo muestra el porcentaje de niños que viven con sus padres en las diferentes cárceles de Bolivia y el Penal de San Pedro de la Ciudad de La Paz, en la gestión 2016.



Fuente: INE. Anuario Estadístico 2016

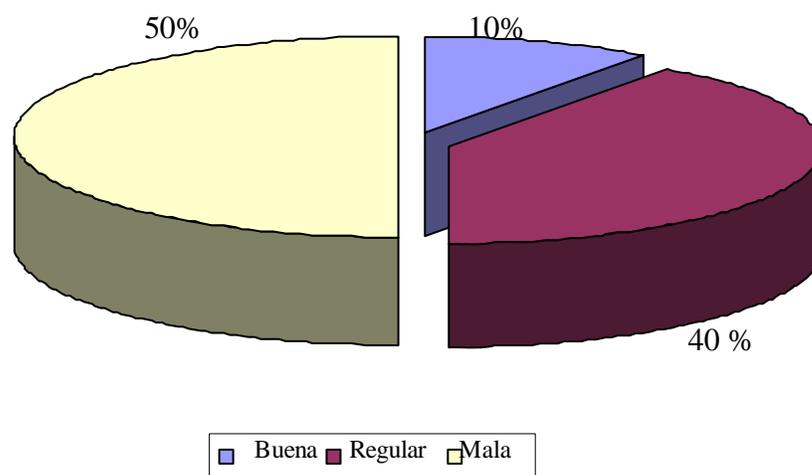
Elaboración propia

La gráfica expresa la relación que existe entre los niños que viven en las cárceles del resto de Bolivia con el centro de Penal de San Pedro de La Paz; por lo cual se obtiene un resultado del 73% en lo que respecta al resto de Bolivia siendo este valor igual a 1409 niños y que en La Paz existe un 27% que corresponde a 513 niños que viven al lado de sus padres dentro del penitenciario.

5.1.5. ANÁLISIS DEL TIPO DE ATENCIÓN QUE RECIBEN LOS RECLUSOS DENTRO DEL CENTRO DE PENAL DE SAN PEDRO LA PAZ.

El presente gráfico demuestra el tipo de atención que reciben los reclusos en cuanto a la estadía que realizan en dicho establecimiento.

Tipo de Atención que reciben los reclusos



Fuente: Entrevistas realizadas a los reclusos y reclusas del penal

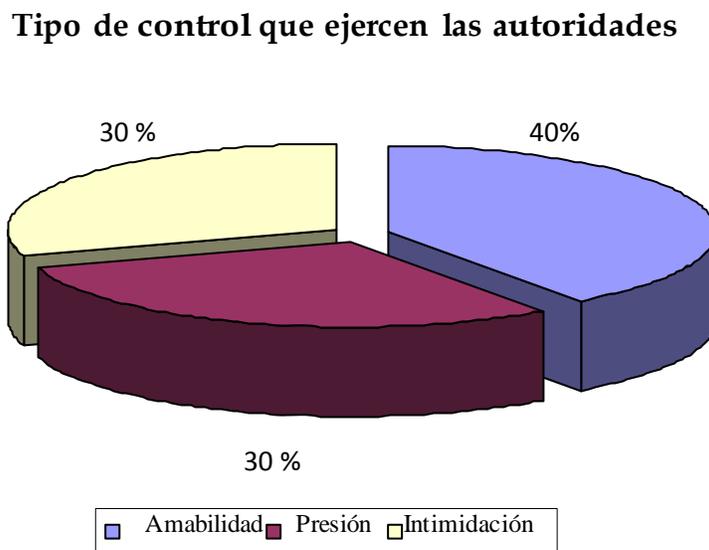
Elaboración propia (marzo-2016)

A través de la presente investigación se evidencia que un 50% de la población entrevistada que corresponde a 20 reclusos y reclusas no gozan de

una buena atención en el trato interpersonal con las autoridades y entre compañeros, así como no tienen las comodidades necesarias que por ley les corresponden; por otro lado un 40% de los entrevistados igual en número a 16 personas no sienten mucho la diferencia entre un trato de calidad y la deficiencia en este sentido ya que cuentan con ayuda familiar, pero aun así no es lo que necesitan, sin embargo un 10% que significan 4 entrevistados expresan un trato satisfactorio por que la ayuda económica o influencia que ellos tienen determinan el tipo de atención que reciben.

5.1.6. ANÁLISIS DEL TIPO DE CONTROL QUE EJERCEN LAS AUTORIDADES DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO

El presente grafico presenta el tipo de control que ejercen las autoridades sobre los reclusos.



Fuente: Entrevistas realizadas a los reclusos y reclusas del penal

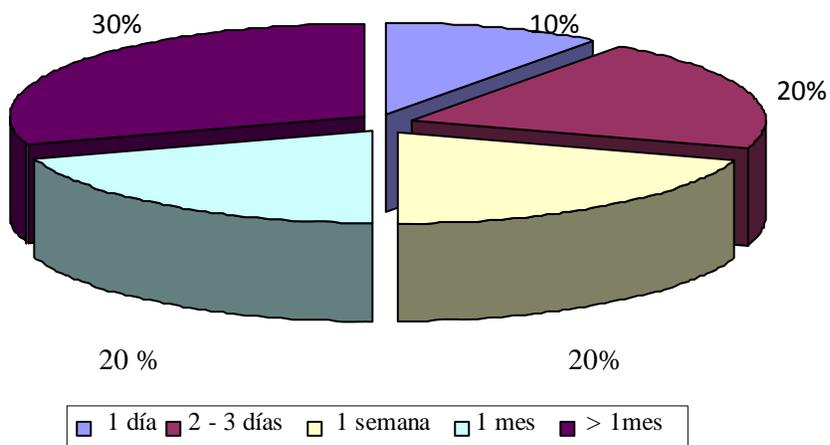
Elaboración propia (marzo-2016)

Las diferentes autoridades que trabajan con los reclusos a través de diferentes medidas de poder controlar la acción de los reclusos en general dentro del mismo recinto penitenciario, fueron puestas en tres grupos según se iban obteniendo las repuestas en las entrevistas. Es así que el 40% de los entrevistados que corresponde al 16 personas dijeron que reciben un trato amable por parte de ellos expresando con esto que no son maltratados de manera verbal o física, sin embargo un 30% de los entrevistados que son 12 personas, expresan que son intimidados con amenazas hacia sus familiares para que realicen diferentes tipos de trabajos, y el ultimo 30% que son las ultimas 12 personas son víctimas de presión por parte de algunas autoridades como abuso de autoridad que el cargo le permite.

5.1.7. ANÁLISIS DEL TIEMPO QUE TIENEN QUE ESPERAR LOS RECLUSOS ANTES QUE LE DEN SOLUCIÓN A SUS PROBLEMAS.

El grafico muestra la relación en tiempo que deben esperar los reclusos antes de ser atendidas algunas de sus demandas.

Tiempo para esperar una respuesta

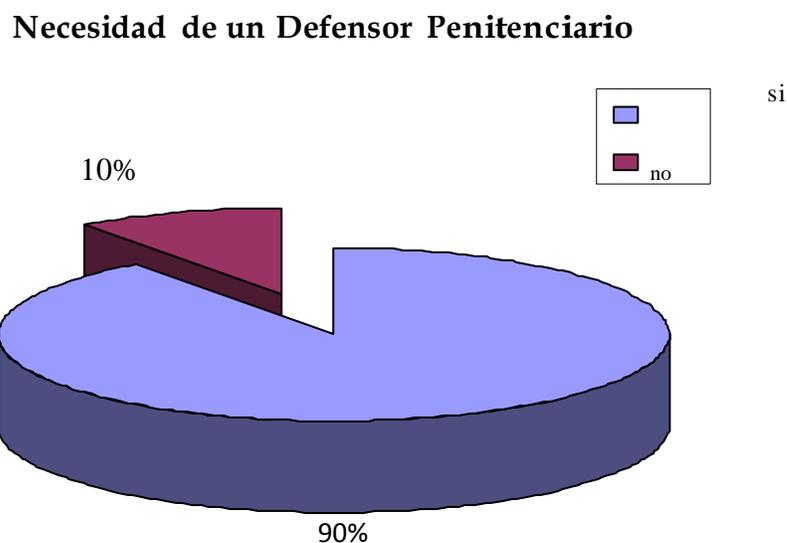


Fuente: Entrevistas realizadas a los reclusos y reclusas del penal

A través de las entrevistas realizadas se construyó una escala según la información obtenida, así se ve que un 30% de la población espero más de un mes en recibir respuesta a sus demandas, esto puede ser por que las autoridades no ven necesario la resolución de dicha demanda, por otro lado un 40% de la población que son 16 personas de los entrevistados esperaron entre 1 semana y 1 mes, para que se les haya atendido su petición, siendo estos casos entre personales y sociales, sin embargo otro 20% de los entrevistados que corresponde a 8 personas manifestaron que fueron atendidos entre 2 y 3 días, ya que sus requerimientos tenían un carácter de urgencia, y por ultimo solo un 10% de los entrevistados equivalentes a 4 personas, fueron atendidos de manera casi inmediata, ya que sus asuntos a resolver eran por motivos de salud personal.

5.1.8. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD INCORPORAR AL DEFENSOR PENITENCIARIO

El presente grafico presenta la gran medida de necesidad que tienen las personas reclusas en el Penal de San Pedro a la incorporación de un Defensor Penitenciario.



Fuente: Entrevistas realizadas a los reclusos y reclusas del penal

Después de realizadas las entrevistas a las diferentes autoridades que colaboraron y los reclusos que se incorporaron en el estudio, se pudo obtener en los datos que el 90% de los entrevistados que equivalen a 36 personas, dieron una respuesta favorable en cuanto optar por una Autoridad que vele directamente por sus derechos y necesidades, sin embargo el 10% de la población encuestada, que corresponde a 4 personas, no vieron con buenos ojos la presencia de esta nueva autoridad, argumentando que solo se trataría de una autoridad más a la cual tienen que rendir cuentas pero que no hará nada por ellos a menos que sea necesario para ellos mismos.

El Defensor Penitenciario, nace como propuesta en base a las necesidades de los reclusos y del asentimiento de las autoridades competentes tales como el Defensor del Pueblo, que ve a esta institución con un vacío en el aspecto penitenciario y siendo la máxima institución a la cual se le emiten informes al respecto.

CAPITULO VI

PROPUESTA Y CONCLUSIONES

6.1. DESARROLLO DE LA PROPUESTA JURÍDICA

La problemática de los centros penitenciarios es, sin lugar a dudas, uno de los principales caballos de batalla de las instituciones de garantía de los derechos fundamentales en todo el mundo. Ante la compleja realidad de las prisiones, realidad que sobrepasa demasiadas veces las declaraciones y los objetivos amplios de la norma constitucional o el sentido unívoco de la aplicación de los derechos, la sociedad en general suele mantener una posición distante, indiferente, temerosa o, simplemente, desconocedora. Esto hace más trascendental el trabajo que vienen desempeñando las instituciones de garantía que, desde su posición, pueden desempeñar un importante papel a la hora de “normalizar”, en la medida de lo posible, el estatus de ciudadanía de los internos en prisión⁹⁴.

Precisamente, la limitación de los derechos de ciudadanía o, si se quiere, la ciudadanía limitada es una característica de la población reclusa que ve restringida, en primer lugar su libertad, por aplicación de los inevitables mecanismos reguladores de la convivencia democrática. En los países democráticos, la justicia, el Estado de Derecho no persiguen la mera represaría de las conductas punibles, sino su corrección.

Y corregir las conductas supone tomar decisiones e intervenir respecto a los autores de las mismas, una intervención que sólo puede ser admisible si la dignidad de la condición humana es respetada siempre y en términos absolutos.

⁹⁴ Guillermo Escobar, Informe sobre Derechos Humanos. Sistema Penitenciario. Trama editorial, Madrid - España. 2007. P.

Los derechos humanos, las normas constitucionales y las leyes democráticas salvaguardan sobre el papel ese mínimo indispensable de respeto por la dignidad de todas las personas, cualquiera que sea su situación vital y por grave que sea su ofensa a la sociedad. Los ombudsmen, por su parte, ha asumido la tarea práctica de comprobar in situ, las condiciones reales de vida en prisión que pueden ofrecer los Estados. De contrastar, en definitiva, si esas condiciones se dirigen o no a la reinserción social.

6.1.1. ANÁLISIS

Se llevó a cabo un análisis de las entrevistas realizadas a las diferentes autoridades y representantes de los privados de libertad, comparando infraestructura penitenciaria y deficiencias que presentan dentro del ámbito penitenciario, declarado por los mismos internos. La inversión en estas infraestructuras, su actualización y mantenimiento determinan la habitual situación de masificación o incluso de hacinamiento, según los casos.

Por otro lado, la falta de atención por parte del Estado hacia el penal de “San Pedro”, hace que la necesidad de incorporar una figura como es la del Defensor Penitenciario, surgen de velar de manera oportuna y responsable por la no violación de los Derechos Humanos que tienen estas personas, siendo que solo están privadas de libertad, pero gozan de los otros derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado y la Declaración de los derechos humanos.

La falta de concientización en algunas autoridades, los malos informes y negligencias por algunas autoridades que velan por estos derechos de los reclusos es una prueba más de la necesidad de esta figura, En toda una jerarquía de autoridades que rinden informes acerca de las quejas y el movimiento de la vida

penitenciaria se tiene que dar el debido gestionamiento de cada una de ellas, por lo cual al final de cuentas todos los informes son revisados por el Defensor del Pueblo y no abarcando esta autoridad a tiempo completo para inspeccionar que evidentemente les sea vulnerados los derechos de gran cantidad de los privados de libertad ya que las visitas son cada tres meses y abarcando en un tiempo no mayor a media hora, lo que no corresponde hacer una buena inspección a más de dos mil reclusos en ese corto tiempo.

Por otro lado se puede dar a conocer el presupuesto diario destinado a cubrir la alimentación de las personas privadas de libertad en el Establecimiento Penitenciario que es exiguo (Bs. 4.50), en la realidad de muchos Establecimientos Penitenciarios de provincia, y otros departamentos este presupuesto debe ser compartido para cubrir otros gastos inherentes al funcionamiento del propio Establecimiento Penitenciario, como agua, luz, combustible, teléfono, etc. Por lo general, las personas privadas de libertad deben disponer de otros recursos adicionales para mejorar su alimentación.

La sobrepoblación de los centros penitenciarios lleva, irremediablemente, al hacinamiento en los lugares destinados para el descanso. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su documento Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, ha señalado que el Estado debe de tomar medidas contra el hacinamiento, estipulando que “la ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley”. En dichos principios la CIDH va más allá al afirmar que cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, es decir, la ocupación de establecimiento por encima del número de plazas, se deberá considerar pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá de establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido.

Hay celdas que son para 4 personas y viven hasta 8 personas, pero también pueden vivir 2 personas, eso depende. Hay personas que viven solas en sus celdas, porque las compran, sobre todo los que son políticos vienen de familias poderosas.

PROPUESTA DEFENSOR PENITENCIARIO

El mundo de los privados de libertad, es un mundo ignorado; pero que en el día de hoy se lo da a conocer más por algún reportaje periodístico que relata las vergonzosas condiciones de hacinamiento y el ambiente de desesperanza que se respira en el penitenciario, que lamentablemente no son denunciados o que no se sabe nunca lo que pasó. “ el Penal de San Pedro – La Paz” es una ciudad aparte con secretos que habitan allí y que sólo el que ésta dentro y vive ahí sabe el miedo que da vivir con la esperanza de no ser una víctima de algún atentado.

¿Por qué no querer una buena rehabilitación para estas personas? Y que estos puedan tener su rehabilitación en la condición adecuada sin que se les limite sus derechos en el aspecto legal, ni humano. Es cierto que hay personas encargadas de proteger al recluso; pero las más cercanas se dedican explícitamente a la protección procesal dejando de lado el cuidado de ellos como personas.

Por todo lo expuesto anteriormente: la falta de necesidades básicas, la falta de atención enfocándose más en el aspecto humano que en el jurídico, el vacío que hay ante las funciones de las diferentes autoridades demuestran enteramente que un Defensor Penitenciario sería capaz de coordinar y complementar las funciones de las demás autoridades penitenciarias sin desmerecer dichas funciones, al contrario tratar de mejorarlas, en beneficio de las personas privadas de libertad; tomando en cuenta que dicha figura sería la protectora de la población en general, puesto que la realidad penitenciaria no estaría lejos de una realidad personal.

También el Defensor Penitenciario sería capaz de acelerar los procesos penales en coordinación con todas las autoridades penitenciarias y los mismos reclusos, a fin de evitar retardación de justicia y al mismo tiempo el hacinamiento

en los recintos penitenciarios; ya que su única función y actividad sería “Los privados de libertad”.

Es por ello que esta autoridad se la plantea como propuesta dentro de esta investigación ya que así los privados de libertad, contarían con su propio “**OMBUSMAND PENITENCIARIO**”, persona a la cual los reclusos podrían quejarse de forma más directa para el bien del recluso, su familia y la misma sociedad que lo espera en la vida de libertad.

6.2. CONCLUSIONES

Después de realizado el análisis exhaustivo y en detalle del trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

a) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

- Las necesidades de las cárceles, están basadas en el aspecto económico y de infraestructura, ya que el hacinamiento y la falta de alimentación son el principal problema que se ve en estas instituciones.
- El hacinamiento se debe a la retardación de justicia por parte de las autoridades competentes mayormente en la etapa preparatoria del proceso.
- La deficiencia en la alimentación que tienen los reclusos, se debe a que el Estado solo proporciona una cantidad mínima económica de Bs. 4.50, para su alimentación diaria por persona, no siendo esta cantidad suficiente para llegar a cubrir con los nutrientes básicos necesarios.

b) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

- El trabajo social que se realiza con las personas privadas de libertad en cuanto a la rehabilitación se refiere, es inexistente, lo que se refiere a que se realiza por cuenta propia, a través de talleres improvisados.
- La inseguridad que ellos sienten como personas en el ingreso al mundo penitenciario, ya sea inseguridad entre ellos mismos así como la inseguridad con las autoridades, se refleja en su manera pasiva de actuar frente a muchos problemas que se les presentan en su estadía en el recinto penitenciario.
- Las quejas que los reclusos manifiestan, no son atendidas en los momentos indicados que ellos precisan.

c) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS FUNCIONARIOS

- El presente trabajo de investigación deja clara la necesidad de integrar al Defensor Penitenciario, en coordinación con el Defensor del Pueblo, con el fin de mejorar la calidad de vida y atención que reciben los reclusos, tanto en el ámbito humano como jurídico.
- Sin embargo los profesionales en lo que respecta al área de salud, son pocos al igual que los trabajadores sociales y Psicólogos, que no dan abasto para atender a la gran cantidad de reclusos que se encuentran en el establecimiento penitenciario, sobre todo por el trabajo que realizan de medio tiempo.
- Las actividades y funciones que tiene cada autoridad encargada de velar por los reclusos, no son suficientes y si así lo pareciera, esta autoridad debería brindar informe a una autoridad de mayor jerarquía que vele con más fuerza estos derechos fundamentales de los reclusos, sin embargo todas las autoridades las cuales se ha estudiado a lo largo de la presente investigación tienen que brindar

su respectivo información al Defensor del pueblo; pero que lamentablemente esta institución comparte la función penitenciaria junto con otras actividades.

- En lo que corresponde a la pregunta de investigación sobre si es posible y necesario crear un defensor penitenciario a tiempo completo para garantizar los derechos fundamentales de los privados de libertad, se establece que innegablemente con las entrevistas realizadas a las diferentes autoridades y a los reclusos mismos, las notas hechas ¿existe definitivamente esa necesidad!

- En legislación comparada se vio claramente como esta necesidad existe en cualquier país, y que los derechos de los reclusos son unos de los más vulnerados a nivel mundial, es por ello que países como Argentina, Venezuela, Costa Rica, Paraguay incorporan y tiene anteproyectos para esta figura penitenciaria “Defensor Penitenciario”, y con la debida aprobación de la Corte de derechos Humanos, porque en realidad existe esta necesidad.

6.3. RECOMENDACIONES

- Es de manera necesaria realizar un seguimiento del proceso de incorporación del Defensor Penitenciario, como adjunto al Defensor del Pueblo.

- Concientizar a los funcionarios penitenciarios y a las autoridades competentes, que los reclusos, solo están privados de libertad, pero al mismo tiempo gozas de los mismos derechos y garantías que ofrece la Constitución Política del Estado: Derechos Inviolables.

- La adopción de nuevas políticas penitenciarias para la protección de los reclusos.

- Comparar las funciones de las autoridades penitenciarias de otros países, con el de Bolivia, a fin de mejorar la administración de sus funciones y brindar una mejor garantía para los reclusos y el país.
- Las funciones y obligaciones que esta autoridad: “Defensor Penitenciario” tendría y serían las siguientes:

a) FACULTADES:

1. Promover y velar por el respeto de los derechos humanos y de las garantías de los reclusos;
2. Recibir las denuncias sobre violaciones de los derechos de los internos e investigar las mismas, de acuerdo con el procedimiento que la ley establece. Además, deberá oír los descargos de la autoridad correspondiente antes de formular las recomendaciones que estime pertinentes para corregir los procedimientos y restablecer los derechos lesionados;
3. Solicitar información a las autoridades carcelarias respecto a las condiciones de vida de los reclusos y, en particular, de las medidas adoptadas que puedan afectar sus derechos;
4. Pedir igualmente a organismos públicos y privados, abogados defensores, organizaciones de asistencia y otras análogas, con fines de asesoramiento y promoción;
5. Formular recomendaciones a las autoridades carcelarias para que se modifiquen o dejen sin efecto medidas adoptadas o se incorpore otras que tiendan al cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes;

6. Para cumplir sus objetivos, podrá contar con asistencia técnica;
7. Proceder a la denuncia penal correspondiente cuando considere que existen delitos;
8. A fin de preservar la integridad de los reclusos, ser parte obligada en toda intervención de los establecimientos penitenciarios de todo el estado Plurinacional de Bolivia dispuesta por el Ministerio Público u órganos de seguridad del Estado;
9. Sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de actos y resoluciones de la administración penitenciaria.

b) OBLIGACIONES:

1. Inspeccionar periódicamente los establecimientos carcelarios;
2. Mensualmente deberá informar de sus gestiones al Defensor del Pueblo;
3. Rendir anualmente un informe ante el Defensor del Pueblo y éste a su vez a las Cámaras del Congreso en el que se analizará la gestión cumplida mencionando las recomendaciones y sugerencias formuladas a las autoridades administrativas. El informe deberá contener asimismo recomendaciones de carácter general;
4. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, habeas corpus y hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer sus atribuciones cuando fuere procedente de conformidad con la ley. Así mismo, el

Defensor Penitenciario vela por que se cumplan las garantías del debido proceso, junto con la ayuda y asesoría del Defensor del Pueblo;

5. Cooperar con los organismos u organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos y defiendan los derechos de los reclusos.
6. Denunciar ante el Ministerio Público la comisión de hechos punibles.

La Administración de los establecimientos penitenciarios estaría obligada a colaborar con el Defensor Penitenciario en sus investigaciones, inspecciones o pedidos de informes.

7. BIBLIOGRAFÍA

- **BEDOYA, José Raúl.** Universidad del Crimen - Penitenciario y Patologías Sociales. Ed. Publicidad Arte Producciones. 2000. La Paz - Bolivia.
- **CAJÍAS, Huáscar:** Criminología. La Paz-Bolivia, Juventud, 5ª Ed., 1998.
- **CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta:** Derecho Penitenciario, edit. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001.
- **CHIRINO SÁNCHEZ, Eric Alfredo y RODRÍGUEZ RUIZ, Blanca:** Análisis Jurídico-Criminológico de las Contravenciones Penales en Costa Rica, San José, Costa Rica, Tesis para optar al Título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1988.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991** preámbulo el pueblo de Colombia.
- **CUELLO CALON, Eugenio:** La moderna penología, Barcelona, Edit. Bosch., 958.
- **DEFENSOR DEL PUEBLO:** Derechos de los reclusos, La Paz - Bolivia, 6ª Ed., 2004.
- **DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA.** Fundación Tomás Moro. Edición 2001. Madrid - España.
- **EL DEFENSOR DEL PUEBLO:** Biblioteca Defensor de Pueblo. Informe 2005 - 2007. La Paz - Bolivia
- **ESCOBAR, Guillermo.** Informe sobre Derechos Humanos. Sistema Penitenciario. Trama editorial, Madrid - España. 2007
- **FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio et al:** Manual de derecho penitenciario. Salamanca, Colex, 1998.
- **GABINETE DE ESTUDIOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO,** Colombia. Edición 2004

- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA:** Ley de Ejecución Penal y Supervisión. La Paz - Bolivia. Editorial U.P.S. 2005
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA:** Ley de creación del servicio nacional de la defensa. Editorial UPS. La Paz - Bolivia. 2006
- **GARRIDO GUZMÁN, Luis:** Manual de Ciencia Penitenciaria, edit. Universidad Complutense de Madrid, Madrid-España, 1983.
- **HARB, Benjamín Miguel:** Derecho penal. Tomo I, parte general. La Paz-Bolivia, Urquizo S.A., 6ª Ed., 1998.
- **HAWRYLCIW, Marcelo Ricardo:** Derechos de los reclusos, Ed. Diari El Sindical, 2007.
- **HURWITZ, Stephan:** Criminología, Ed. Ariel, Barcelona, 1956
- **KAUFMANN, Hilde:** Ejecución Penal y terapia Social, edit. Desalma, Buenos Aires-Argentina, 1979.
- **LANDROVE DIAZ, Gerardo:** La Moderna Victimología, edit. Tirant LoBlanch, Valencia- España, 1998.
- **LISZT, Von:** Tratado de Derecho Penal, T.II,
- **LÓPEZ REY, Manuel:** Criminología, ed. Aguilar, Madrid, 1975.
- **LOZADA, Pablo:** Inseguridad Jurídica de los Reclusos. Documentación, El Diario, La Paz - Bolivia N° 3,4. septiembre 2007
- **LLORCA ORTEGA, José:** Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del siglo XIX, edit. Tirant Lo Blanch, Valencia-España, 1992.
- **MAIORANO, Jorge L.:** El Ombudsman Defensor del Pueblo y de las Instituciones Repúblicas, ed. Macchi, Buenos Aires-Argentina, 1987.
- **MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor:** "Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos", en Derechos humanos: dignidad y conflicto. - México: Universidad Interamericana, 1996.
- **OSORIO, Manuel:** Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales, editorial Heliasta, 28 ed., 2001

- **ORTIZ RODRÍGUEZ, Gonzalo Eno.** Necesidad de Designar Defensor de Oficio en los procesos ejecutivos para preservar el derecho a la defensa. UAGRM-2002. Santa Cruz – Bolivia.
- **PAZ RUBIO, José María y et al:** Legislación penitenciaria. Madrid-España, Colex, 1ª Ed., 1996.
- **POMAREDA DE ROSENAUER, Cecilia.** Materiales y Experiencias de talleres de Capacitación. Editorial GTZ. 2003. Bolivia
- **PÁGINA WEB:** www.fiscalia.gov.bo/icmp/curso-inductivo/16.htm
- **PÁGINA WEB:** www.seguridad.gob.sv
- **PÁGINA WEB:** www.org.min.cs
- **PÁGINA WEB:** <http://www.sindioses.org/escepticismo/religdelinc.html>
- **PÁGINA WEB:** www.universidadabierta.edu.mx/biblio/h/hernande
- **PÁGINA WEB:** <http://www.penet.com/trabajos10>
- **PÁGINA WEB:** <http://www.el-nacional.com/defensoria/resena.asp>
- **PÁGINA WEB:** <http://ciu.reduaz.mx/vinculo/webvbj/rev1-2.htm>
- **PÁGINA WEB:** www.defensordelpueblo.com.bo
- **PÁGINA**
WEB:<http://www.centroprodh.org.mx/infobasicadh/principal.ht>
- **PÁGINA WEB:** www.justicia.gov.bo
- **PÁGINA WEB:** www.hcdiputados-ba.gov.ar
- **PÁGINA WEB:** www.defensoria.org.ve
- **PÁGINA WEB:** www.congreso.gov.py
- **PÁGINA WEB:** www.asamblea.go.cr.
- **REYES ECHANDÍA, Alfonso:** Criminología, Temis, Bogotá-Colombia, Ed. 1991.
- **ROXIN, Claus:** Teoría del tipo Penal, traducción de Enrique Bacigalupo, ed. Desalma, Buenos Aires, 1979.
- **RUIZ FUNES, Mariano:** Revista Penal y Penitenciaria, Vols. IX y X

- **SISTEMA NACIONAL DE LEGISLACIÓN VIGENTE (SINALEVI),** Asistencia jurídica gratuita en el sistema penitenciario y la Resolución Alternativa de Conflictos.
- **SUTEHERLAND, Edwin y CRESSEY, Donald:** Los principios de la Criminología, ed. Lipipincott, Chicago, 1934.
- **VERSELE, Carlos:** La política criminal, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1976.
- **WEXLER, David B. CALDERON, Jeanine.** Revista Española de Investigación Criminológica: REIC, ISSN 1696-9219, N°. 2, 2004